

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2005

Orden del día:

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2005 y de 5 de mayo de 2005.

2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente.

3.- Aprobación, si procede, de los Proyectos de Reglamento de la *Facultad de Ciencias Sociales y Humanas*, de la *Escuela Politécnica Superior de Huesca* y la *Escuela Universitaria de Estudios Sociales*.

4.- Propuesta de Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

5.- Propuesta de participación de la Universidad de Zaragoza en la compañía "Compostela Media Universitas S.L.".

6.- Ordenación académica:

6.1.- Propuesta de regulación del programa de estudiantes visitantes de la Universidad de Zaragoza.

6.2. Propuesta de modificación de planes de estudio de la Facultad de Ciencias.

7.- Estudiantes:

7.1.- Propuesta de normas para la elección de los representantes de los estudiantes en el Jurado de Selección de Becarios.

8.- Profesorado:

8.1.- Propuesta de renovación como profesor emérito de don Joaquín Lomba Fuentes.

8.2.- Propuesta de nombramiento como profesor emérito de don Ángel Cristóbal Montes.

A las 9 horas y 40 minutos de la mañana del miércoles 8 de junio de 2005 da comienzo la reunión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, presidida por el Excmo. Rector Magnífico de la Universidad, profesor Felipe Pétriz Calvo y con la asistencia de los miembros del Consejo e invitados que se citan al margen.

Al iniciar la sesión, el Rector da la palabra al secretario General, don Andrés García Inda, que informa de las suplencias efectuadas para esta sesión al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, y seguidamente se procede a considerar el primer punto del orden del día.

Punto 1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno de 28 de abril y 5 de mayo de 2005.

En este punto, el Secretario General informa de dos correcciones de erratas introducidas en los acuerdos que recoge el acta de la sesión de 5 de mayo.

También intervienen la profesora doña María Paz Jiménez Seral y el profesor don Emilio Espinosa Velázquez, que piden respectivamente lo siguiente: en el primer caso, que en el extracto del presupuesto que recoge el acta de la sesión del 28 de abril se refleje el presupuesto del Consejo Social y que se corrija en la página 328 del acta de la sesión de 5 de mayo que no fueron siete, sino diez, los miembros que avalaron la propuesta de modificación; en el segundo caso, que se corrija la redacción del debate

8.3.- Propuesta de nombramiento como profesor emérito de don Vicente Calatayud Maldonado.

8.4.- Aprobación de plazas de conformidad con el convenio de colaboración suscrito el 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador.

9.- Designación de los miembros doctores de la Comisión de Investigación.

9bis.- Precios públicos de Colegios Mayores para el curso 2005-2006.

10.- Informe del Rector.

11.- Ruegos y preguntas.

Miembros asistentes:

Miembros natos:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
Rogelio Cuairán Benito (Gerente)

Designados por el Rector:

Juan José Aguilar Martín
Antonio Herrera Marteache
José Ángel Villar Rivacoba
Julián Muela Ezquerra
Natividad Blasco de las Heras
José María Rodanés Vicente
Natividad Fernández Sola
Pilar Bolea Catalán
Rafael Blasco Jiménez
Ángel Escobar Chico
María Isabel Luengo Gascón

Directores de Centros e Institutos:

Miguel Ángel Ruiz Carnicer
Marcos Sanso Frago
Rafael Navarro Linares
Manuel Guerra Sánchez
Pilar Urquizu Samper
Alfonso Blesa Gascón

Directores de Departamento:

Emilio Espinosa Velázquez
Juan Ignacio Montijano Torcal

relativo al bloque II de enmiendas que aparece en la página 285 del acta de la sesión del 28 de abril, para dejar constancia de las palabras de la Vicerrectora en relación con las posibles necesidades a las que se referían tales enmiendas.

Con las modificaciones señaladas por los intervinientes, se aprueban las dos actas por asentimiento.

Antes de pasar al segundo punto del orden del día, el Rector aprovecha para dar la bienvenida al Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de Huesca —profesor doctor don Fernando Alvira Banzo— que se incorpora por primera vez a este Consejo como invitado tras su reciente elección como Decano de dicha Facultad.

Punto 2.- Asuntos resueltos por la Comisión Permanente.

Seguidamente, se retoma al orden del día y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento, el Secretario General informa del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en el día de hoy, y cuya acta se adjunta a la presente (*anexo I*, pág. 459).

Punto 3.- Aprobación, si procede, de los Proyectos de Reglamento de la *Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, la Escuela Politécnica Superior de Huesca y la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza.*

El Rector cede nuevamente la palabra al Secretario General, que comienza explicando que el Proyecto de Reglamento de la Escuela Politécnica Superior de Huesca no podrá ser considerado por el Pleno por no haberse podido finalmente presentarse la documentación para su estudio por los

Miguel Ángel Boldova Pasamar
José Antonio Rojo Martínez

Personal docente e investigador:

Enrique Martínez Ballarín
Javier Martínez Rodríguez
José Miguel González Santos
Pilar Zaragoza Fernández
M^a Paz Jiménez Seral
Carlos Hernanz Pérez
Pedro Bueso Guillén
(*suplente de José Aixalá Pastó*)
Pedro García Castrillo

(*suplente de Ana María Mainar Fernández*)

Estudiantes:

Manuel Moreno Rojas
Miguel Hernando Sanz
(*suplente de Silvia Sazatornil Naya*)

Personal de Administración y Servicios:

Manuel Tricas Moreno
(*suplente de Joaquín Bozal Macaya*)

Invitados:

Consejo de Dirección:

Jesús Lázaro Pérez
Mariano Blasco Sánchez
Jesús Samper Fernández

Representantes de Centro:

José María Gimeno Feliú (*Derecho*)
Arturo Vera Gil (*Medicina*)
Manuel Gascón Pérez (*Veterinaria*)
Carmen Molina Ortín (*Educación*)
Fernando Alvira Banzo (*Ciencias Humanas y de la Educación*)
José Carrasquer Zamora (*Ciencias Sociales y Humanas*)
Francisco J. Arcega Solsona (*EUITI*)
Juan Francisco León Puy (*E. U. de Ciencias de la Salud*)
Ruth María Vallejo Dacosta (*E. U. Estudios Sociales*)
Ángel Francés Román (*Ciencias*)

Otros invitados:

Elvira Burgos Díaz (punto 8.1)
Jesús Delgado Echeverría (punto 8.1)

miembros del Consejo. El Secretario informa que dicho Proyecto fue aprobado por la Junta de la Escuela el 10 de mayo e informado por la Comisión de Reglamentos el 24 de mayo. La Comisión, añade el Secretario, hizo observaciones que afectaban a la estructura del Proyecto y obligaban a una revisión más detenida del mismo por lo que el Director de la Escuela, conociendo tales observaciones, se mostró partidario de posponer la aprobación del Proyecto para que la Junta del Centro pudiera conocer las modificaciones sugeridas.

A continuación informa sobre el Proyecto de Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel, aprobado por la Junta del Centro el 28 de abril e informado por la Comisión de Reglamentos el 24 de mayo.

Dicho Proyecto se aprueba por asentimiento, don las correcciones realizadas por la Comisión de Reglamentos (*anexo II.1*, págs. 460-479).

Por último, el Secretario informa sobre el Proyecto de Reglamento de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza, aprobado por la Junta de la Escuela el 22 de marzo y estudiado por la Comisión de Reglamentos el 24 de mayo. El Secretario añade que a las correcciones realizadas de oficio por la Comisión de Reglamentos hay que sumar la modificación que ha propuesto el Gabinete Jurídico en relación con el artículo 71 del mencionado Proyecto, y de cuya nueva redacción el Secretario da cuenta.

Con tales modificaciones, se aprueba por asentimiento (*anexo II.2*, págs. 479-504).

Punto 4.- Propuesta de Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

El Secretario General comienza informando del proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento y pasa a explicar la última versión de la propuesta, que se ha

Ricardo Lozano Mantecón (punto 8.1)
Caridad Sánchez Acedo (*Junta de PDI*)
Benilde Bintanel Gracial (*Gabinete Jurídico*)

Secretario:

Andrés García Inda

entregado al inicio de la sesión, y que recoge algunas correcciones técnicas, la mayoría puramente formales, como resultado del desarrollo de la negociación de las enmiendas en los días posteriores a la convocatoria, del informe de la Comisión de Reglamentos, de 2 de junio de 2005, y de las observaciones técnicas del Gabinete Jurídico, y que afectan a los artículos 12, 17.4, 29.2, 31.2, 33.1, 37.2, y a la rúbrica del artículo 38. Por último, el Secretario informa que, salvo que los enmendantes manifiesten lo contrario, únicamente se han mantenido, para su defensa en el Pleno, la enmienda a la totalidad presentada por la profesora doña María Paz Jiménez Seral, y la enmienda al artículo 37.2 presentada por el profesor don José Antonio Rojo Martínez.

Tras la presentación toman la palabra en primer lugar el profesor Espinosa Velázquez y el Director del Centro Politécnico Superior, don Rafael Navarro Linares, que proponen una corrección formal del artículo 11.2.k).

Después de ellos, interviene el profesor Rojo Martínez, que explica el sentido de su enmienda, por la que se propone en el artículo 37.2 (sobre la composición de la Comisión Permanente), sustituir la expresión “*representativa de los sectores que integran el Pleno y adecuada a la estructura organizativa del departamento así como al cumplimiento eficaz de sus funciones*”, por “*representativa de la estructura organizativa del Departamento y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que le haya encomendado el Consejo del Departamento*”, y la profesora Jiménez Seral, que hace varias observaciones críticas sobre el carácter marco y supletorio, a la vez, de la propuesta, explica el sentido de su enmienda a la totalidad, que finalmente retira, y anuncia su intención de abstenerse en la votación. Por último, el profesor don Javier Martínez Rodríguez interviene para apoyar la enmienda presentada por el profesor Rojo.

A continuación se produce un breve debate en torno a la enmienda al artículo 37.2, en el que intervienen el Secretario General, el profesor Rojo Martínez y el Director de la Escuela Politécnica Superior —don José Miguel González Santos—, como resultado del cual se propone una fórmula de transacción en la que se sustituya la expresión “*los sectores que integran el Pleno*” por “*la composición del Consejo*”, y se integre el resto de la propuesta de la ponencia con el resto de la enmienda.

Por último, la profesora Jiménez Seral plantea una cuestión sobre las normas electorales que recoge el Reglamento Marco, que es respondida por el Secretario General.

Finalizado el debate, el Rector somete la propuesta a votación, con las modificaciones señaladas en la presentación por el Secretario y con las correcciones introducidas por las intervenciones de los profesores Espinosa y Navarro y como resultado del debate sobre la enmienda presentada por el profesor Rojo. El resultado de la votación es de 28 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, resultando por ello, finalmente,

aprobado el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza (*anexo III*, págs. 504-521).

Punto 5.- Propuesta de participación de la Universidad de Zaragoza en la Compañía “Compostela Media Universitas S.L.”

Tras la presentación de la propuesta por parte de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales —doña Natividad Fernández Sola—, en el debate intervienen, además del Rector, la profesora Jiménez Seral, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales —don Marcos Sanso Frago—, el profesor don Enrique Martínez Ballarín, la profesora doña Pilar Zaragoza Fernández, así como la propia Vicerrectora de Relaciones Internacionales y la Vicerrectora de Planificación Calidad y Recursos, doña Natividad Blasco de Las Heras, éstas dos últimas para responder a las dudas planteadas por los intervinientes en torno a las universidades participantes en el proyecto sobre el que versa la propuesta, el capital de la sociedad o la formalización contable en los presupuestos, entre otras cuestiones.

Se aprueba por asentimiento (*anexo IV*, pág. 521).

Punto 6.- Ordenación académica:

6.1.- Propuesta de regulación del programa de estudiantes visitantes de la Universidad de Zaragoza

En este punto, el Rector cede la palabra al Vicerrector de Ordenación Académica, don Antonio Herrera Marteache, que señala el sentido de la propuesta presentada al Consejo de Gobierno. A renglón seguido, se abre un turno de intervenciones en el que toman la palabra la profesora Jiménez Seral, don Manuel Moreno Rojas, el Decano de la Facultad de Medicina —don Arturo Vera Gil—, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte —don Manuel Guerra Sánchez—y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales —profesor Sanso Frago—. Aparte de otras cuestiones señaladas por los intervinientes el debate se centra fundamentalmente en torno a tres cuestiones: 1º) sobre el procedimiento de matriculación que recoge el artículo 4 de la propuesta (sobre el que la profesora Jiménez Seral plantea una propuesta alternativa para que en lugar de la oferta previa por parte de los centros, las solicitudes sean informadas por los directores de departamento decidiendo en última instancia el director de centro); 2º) sobre las restricciones de acceso y sobre los precios de matrícula (sobre lo que el señor Moreno Rojas propone que sean iguales a los de los estudiantes que cursan estudios oficiales); y 3º), sobre la ampliación de este programa a aquellos estudiantes extranjeros que realizan parte de sus prácticas en la Universidad de Zaragoza (concretamente, en instituciones sanitarias universitarias, y certificadas por la Facultad de Medicina, cuestión que plantea el profesor Vera Gil).

Las intervenciones son respondidas por el Vicerrector de Ordenación Académica, y a continuación se abre un nuevo turno de palabras en el que se abunda en las cuestiones anteriormente señaladas. Respecto a la tercera de las cuestiones planteadas, el Rector señala el compromiso del equipo de gobierno para fijar una reunión con la Facultad de

Medicina y otros posibles centros implicadas y analizar la cuestión para, en su caso, traer una propuesta, bien como anexo a esta normativa o bien una normativa distinta.

En este segundo turno de intervenciones, además del Rector y el Vicerrector de Ordenación Académica, toman la palabra la profesora Jiménez Seral, el señor Moreno Rojas, el profesor Martínez Ballarín, el profesor don Pedro García Castrillo, el Director del Centro Politécnico Superior —profesor Navarro Linares—, y el profesor don Carlos Hernanz Pérez.

La profesora Jiménez Seral pide que conste en acta el texto de su propuesta alternativa al artículo 4:

“Artículo 4. Solicitudes y admisión

1. Las personas interesadas en cursar asignaturas por este programa, realizarán su solicitud en los centros en los que se impartan dichas asignaturas. En su solicitud indicarán los estudios universitarios previamente cursados.

2. Se rechazarán aquellas solicitudes para cursar asignaturas que dispusieran de límite de plazas para los estudiantes oficiales y estas se hubieran cubierto.

3. El resto de solicitudes serán remitidas a los directores de los departamentos responsables de la impartición de las asignaturas. El director, previa consulta con los profesores responsables de las asignaturas y, si lo estimase conveniente, audiencia con los propios interesados, propondrá la aceptación o no de la solicitud. Esta propuesta se basará en el convencimiento de que el solicitante esté suficientemente capacitado para seguir con aprovechamiento la asignatura objeto de su solicitud.

4. Finalmente el director del centro, a la vista de las solicitudes, de las propuestas de los departamentos y de otras consideraciones que estime conveniente, decidirá la admisión o no de la solicitud.”

Sometida a votación, la propuesta presentada por el Vicerrector es aprobada por 29 votos a favor, ninguno en contra y una abstención (*anexo V*, págs. 521-524).

Al finalizar el punto 6.1, el Rector propone adelantar el punto 8.4 del orden del día, sobre profesorado, para favorecer la presencia del Vicerrector de Profesorado, don Juan José Aguilar Martín, que posteriormente deberá ausentarse del Pleno. Así se hace, sin objeciones por parte de los presentes.

Punto 8.- Profesorado:**8.4.- Aprobación de plazas de conformidad con el convenio de colaboración suscrito el 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador**

Tomando como referencia la tabla que se ha adjuntado en la documentación, y en la que se recogen las puntuaciones obtenidas por los solicitantes, el Vicerrector de Profesorado explica el proceso que se ha seguido hasta el momento, señalando que se trata del inicio de un programa que debe ir a más, reconociendo que prima más a grupos investigadores de un área que a grupos interdisciplinarios.

En el debate la profesora Jiménez Seral valora y felicita al Vicerrector por la iniciativa pero reprocha que la convocatoria de plazas no se haya aprobado en Consejo de Gobierno y la deficiente información que se ha tenido del convenio. La profesora Zaragoza Fernández también hace una valoración general positiva pero señala varias observaciones críticas y apunta deficiencias en la negociación. El profesor Rojo Martínez abunda en la felicitación inicial y señala su disposición a apoyar la propuesta como un primer paso mejorable, pero pide un compromiso por parte del Consejo de Dirección para que se haga llegar al Gobierno de Aragón la necesidad de que en este tipo de programas no se castigue a los grupos interdisciplinarios. El profesor Hernanz Pérez manifiesta su preocupación en relación con la situación de los profesores titulares de escuela universitaria. Y el profesor Martínez Ballarín dice que además de la investigación hay que apoyar la docencia y la gestión.

El Vicerrector de Profesorado, en respuesta a las intervenciones, alude a la urgencia de los plazos con que se ha trabajado y señala que en todo el proceso se han venido aplicando los criterios del documento de plantilla teórica, añadiendo además que próximamente se abrirá un proceso de información de cara a una posible modificación de dicho documento.

Tras la respuesta del Vicerrector se producen nuevas intervenciones de la profesora Zaragoza Fernández, del profesor Espinosa Velázquez y del profesor Rojo Martínez, así como del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, para quien este programa puede estar divergiendo, en lugar de converger, con la plantilla teórica.

Concluido el debate el Rector somete la propuesta a votación, siendo aprobada por 18 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones (*anexo XI*, págs. 536-541).

Finalizado el punto 8.4, el Rector propone concluir con el resto de los puntos del apartado de profesorado, relativos a la renovación y nombramiento de profesores eméritos, abordándolos conjuntamente.

8.1.- Propuesta de renovación como profesor emérito de don Joaquín Lomba Fuentes.**8.2.- Propuesta de nombramiento como profesor emérito de don Ángel Cristóbal Montes.****8.3.- Propuesta de nombramiento como profesor emérito de don Vicente Calatayud Maldonado.**

Al haberse ausentado el Vicerrector de Profesorado, el Rector cede la palabra al Secretario General, que hace una breve presentación de las tres propuestas de renovación y nombramiento de profesores eméritos.

Seguidamente intervienen, en primer lugar, la Directora del Departamento de Filosofía, doña Elvira Burgos Díaz, y el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, don Miguel Ángel Ruiz Carnicer. Además de reseñar los méritos y las actividades desarrolladas por el profesor Lomba Fuentes, con especial incidencia en sus últimas publicaciones, ambos justifican la necesidad de la renovación de su nombramiento como profesor emérito en razón de la inminente implantación de los estudios para la obtención del título de Licenciado en Filosofía.

Después de ellos, toman la palabra el profesor don Jesús Delgado Echeverría, invitado en representación del Departamento de Derecho Privado, y el Decano de la Facultad de Derecho, don José María Gimeno Feliú, que destacan los méritos del profesor Cristóbal Montes, y señalan su dedicación a tiempo completo como profesor de Derecho Civil, dedicación que ha venido compaginando con sus actividades políticas.

En tercer lugar, intervienen el profesor don Ricardo Lozano, como subdirector del Departamento de Cirugía, Ginecología y Obstetricia, y el Decano de la Facultad de Medicina, don Arturo Vera Gil, que hacen la defensa de los méritos del profesor Calatayud Maldonado para su nombramiento como profesor emérito. A su petición de voto a favor del nombramiento del doctor Calatayud se suma también el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, don Manuel Guerra Sánchez.

Finalmente, toma la palabra el profesor Espinosa Velázquez para hacer una intervención a favor de los tres candidatos.

Sin más intervenciones, y tal como dispone la normativa, el Rector somete las tres propuestas a votación secreta, con el siguiente resultado:

- *Prof. Dr. D. Joaquín Lomba Fuentes*: Se aprueba su renovación como emérito por 28 votos a favor, 3 en contra y 2 en blanco (*anexo VIII*, págs. 535-536).
- *Prof. Dr. D. Ángel Cristóbal Montes*: Se aprueba su nombramiento como emérito por 25 votos a favor, 5 en contra y 3 en blanco (*anexo IX*, pág. 536).
- *Prof. Dr. D. Vicente Calatayud Maldonado*: se aprueba su nombramiento como emérito por 26 votos a favor, 5 en contra y 2 en blanco (*anexo X*, pág. 536).

6.2. Propuesta de modificación de planes de estudio de la Facultad de Ciencias.

Retomado el orden del día en el apartado relativo a ordenación académica, el Rector cede la palabra al Vicerrector de Ordenación Académica, que explica brevemente la

propuesta de modificación de planes de estudio que corresponde a este punto del orden del día. Después de él, interviene también el profesor don Ángel Francés Román, Vicedecano de la Facultad de Ciencias.

La propuesta se aprueba por asentimiento (*anexo VI*, págs. 524-534).

Punto 7.- Estudiantes:

7.1.- Propuesta de normas para la elección de los representantes de los estudiantes en el Jurado de Selección de Becarios.

En este punto es el Vicerrector de Estudiantes, don Julián Muela Ezquerro, quien presenta la propuesta de acuerdo al Pleno. Tras la presentación, se abre un breve debate en el que intervienen, además de él, el Director de la Escuela Politécnica Superior de Huesca, don José Miguel González Santos, el Secretario General y don Manuel Moreno Rojas. El debate gira en torno a la propuesta de modificación que hace el profesor González Santos de los artículos 1 y 2, de cara a que en primera instancia puedan ser candidatos no sólo los estudiantes claustrales sino cualquier otro estudiante de la Universidad que reúna la condición de becario y que sea propuesto por los claustrales.

El Vicerrector de Estudiantes propone incorporar dicha modificación. Con ella, y sin ninguna otra observación por parte de los asistentes, la propuesta se aprueba por asentimiento (*anexo VII*, págs. 534-535).

Al ir a abordar el punto 9, y a la vista de que se están desarrollando negociaciones para tratar de llegar a un acuerdo entre los distintos grupos representados en el Pleno sobre los miembros doctores de la Comisión de Investigación, el Rector propone abordar antes el punto 9bis del orden del día.

Punto 9bis.- Precios públicos de Colegios Mayores para el curso 2005-2006.

El Secretario General recuerda que el mismo día que se remitió a los miembros del Consejo la convocatoria de esta sesión, se envió una ampliación del orden del día en la que se incluía este punto, y que posteriormente, con fecha de 3 de junio, se remitió por correo electrónico la documentación.

A continuación interviene el señor Moreno Rojas, que hace algunas observaciones en relación con los colegios adscritos, señala las necesidades de plazas para estudiantes y propone que se congelen los precios de los Colegios Mayores para el próximo curso. El Vicerrector de Estudiantes responde, respecto a la última de las cuestiones, que la propuesta recoge una subida únicamente del IPC.

Tras un breve debate en el que, además de los anteriores, interviene el profesor Espinosa Velázquez, el Rector somete las propuestas a votación.

En primer lugar, se somete a votación la propuesta de don Manuel Moreno Rojas, para que se congelen los precios públicos de los Colegios Mayores para el curso 2005-2006, para adecuarlos así al incremento acumulado del IPC interanual desde 1992. La propuesta es rechazada por 2 votos a favor, 21 en contra y 3 abstenciones.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta remitida al Consejo y defendida por el Vicerrector de Estudiantes, que resulta aprobada por 23 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones (*anexo XIII*, pág. 543).

Punto 9.- Designación de los miembros doctores de la Comisión de Investigación.

Al abordar el punto 9 del orden del día, el Rector suspende la sesión por un tiempo aproximado de quince minutos, cuando son las 14 horas y 15 minutos.

La sesión se reanuda a las 15 horas e inmediatamente se procede a la votación de los candidatos presentados para los bloques A.1) y A.2), en las papeletas confeccionadas al efecto, de conformidad con lo indicado en la normativa establecida mediante acuerdo de 4 de noviembre de 2004 (BOUZ 30).

El resultado de la votación es el siguiente:

— *Bloque A.1)*:

<i>Macroáreas</i>	<i>Candidatos</i>	<i>Votos Obtenidos</i>
BIOMÉDICAS	Anel Bernal, Luis Alberto	3
	De las Heras Guillamón, Marcelo	10
	Junquera Escribano, Concepción	0
	Osta Pinzolas, Rosario	13
	Rodellar Penella, Clementina	0
	Sancho Sanz, Javier	3
CIENTÍFICAS	Castillo Suárez, Juan Ramón	0
	Fernández-Nieto Fernández, Constanza	3
	García Clemente, María Pilar	0
	Lozano Imízcoz, María Teresa	11
	Muñoz Embid, José	12
	Pardo Fernández, Juan Ignacio	2
HUMANÍSTICAS	Collado Rodríguez, Francisco	7
	Magallón Botaya, M ^a de los Ángeles	14
SOCIALES	Barberán Ortí, Ramón	0
	Berné Manero, carmen	11
	Contreras Casado, Manuel	14
	De Val Tena, Ángel Luis	2
	Duarte Pac, Rosa	0
TÉCNICAS	Díez Moñux, Juan Carlos	1
	Martínez Iturbe, Abelardo	13
	Neira Parra, José	12
	Urriza Parroque, Isidro	2
	Romeo Giménez, Luis Miguel	1

— *Bloque A.2):*

<i>Macroáreas</i>	<i>Candidatos</i>	<i>Votos obtenidos</i>
BIOMÉDICAS	Azanza Ruiz, M ^a Jesús	24
	Martín Montañés, Carlos	0
	Zaragoza Fernández, Pilar	5
CIENTÍFICAS	Otal Cinca, Javier	30
	Molina Martínez, Eustoquio	0
HUMANÍSTICAS	Cuadrat Prats, José María	23
SOCIALES	Galindo Ayuda, Fernando	2
	Germán Zubero, Luis	2
	Sanso Frago, Marcos	25
TÉCNICAS	Bilbao Duñabeitia, Rafael	24

El Secretario recuerda que los casos de empate deberán resolverse por el criterio de la mayor antigüedad en el cuerpo o escala de mayor rango en la administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.7 de la normativa que establece la composición y el procedimiento de designación de los miembros doctores de la Comisión (BOUZ 30).

Por último, el Secretario informa que respecto a los bloques A.3) y A.4), previstos en la misma normativa, se han presentado tantos candidatos como miembros posibles de la Comisión por lo que, salvo que alguno de los miembros del Consejo lo exija, no sería necesario realizar la votación.

A la vista de los votos obtenidos, y según lo establecido en la normativa por la que se establece el procedimiento de designación, resultan finalmente designados como miembros de la Comisión de Investigación los doctores que figuran en el acuerdo que se adjunta a la presente acta (*anexo XII*, págs. 541-543).

Punto 10.- Informe del Rector.

En el apartado relativo a informe, el Rector cede en primer lugar la palabra al Vicerrector de Profesorado, don Juan José Aguilar Martín, que informa sobre la modificación del plazo de contratación de profesores asociados al que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Universidades.

En segundo lugar, el Vicerrector de Estudiantes, don Julián Muela Ezquerra, informa sobre el constitución del Consejo de Estudiantes de la Universidad, que tuvo lugar el pasado 17 de mayo.

En tercer lugar, la Vicerrectora del Campus de Huesca, doña Pilar Bolea Catalán, señala, por un lado, que el informe que solicitó la profesora Jiménez Seral respecto a las actuaciones del Consejo Escolar de Aragón está a disposición de todos los miembros del Consejo de Gobierno que lo soliciten. De otro lado, la Vicerrectora informa, en su calidad de representante de la Universidad en dicho Consejo Escolar que el próximo 16 de junio de tratará en el pleno de dicho Consejo el calendario escolar, y que hasta el momento la

propuesta de vacaciones de Semana Santa se ha planteado en los mismos términos en los que se abordó el año pasado para la enseñanza no universitaria.

Por último, el Rector da la palabra al Gerente de la Universidad, don Rogelio Cuairán Benito, que señala que la normativa de estudiantes visitantes aprobada en la sesión de hoy ha sido el resultado del trabajo de uno de los grupos de mejora de la gerencia. El Gerente agradece el trabajo de todos los miembros del personal de administración y servicios que han participado en esos grupos.

Después de esas cuatro intervenciones, el Rector pasa a informar sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre la publicación en el Boletín Oficial de Estado de la división del área de Economía Aplicada y la creación de las áreas de Urología y de Traumatología y Ortopedia.
- Sobre la próxima aprobación del proyecto de Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, que tendrá lugar en el pleno de las Cortes de Aragón de mañana, 9 de junio, y a cuya sesión acudirán el Rector y algunos miembros de su equipo.
- Sobre la próxima comparecencia del Rector en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón, que tendrá lugar el próximo lunes, día 13 de junio, y que se solicitó como resultado del compromiso adquirido en la sesión del Consejo de Gobierno de 28 de abril.
- Sobre el tratamiento que los medios de comunicación han dado a la información sobre las necesidades de financiación de la Universidad de Zaragoza, derivada del programa de actuación que aprobó el pleno del Consejo en su sesión de 28 de abril.
- Sobre los premios medio ambiente de Aragón, que se entregaron la semana pasada, y en los que han resultado galardonados el Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y la Asociación de Amigos del Museo Paleontológico de la Universidad de Zaragoza. El Rector se congratula además por las nominaciones de que fueron objeto en la edición de los premios aragoneses del año el Centro Politécnico Superior y el equipo de investigación de la profesora doña Pilar Zaragoza Fernández, así como el premio recibido por el Servicio de Urgencias del Hospital Miguel Servet.

El Rector concluye su informe añadiendo a las condolencias expresadas en la documentación que se remitió con la convocatoria el pesar por el fallecimiento del padre de la profesora doña Azucena Lozano.

Punto 11.- Ruegos y preguntas.

- El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, profesor *don Marcos Sanso Frago*, tras formular una queja sobre los cursos que se imparten con el grupo G-9 de Universidades y que se contabilizan en el plan de ordenación docente con retraso, pregunta si no resulta contrario a Estatutos el hecho de que, mediante ese procedimiento, se hurte a los departamentos la organización de la docencia.

El Vicerrector de Ordenación Académica responde al profesor Sanso informando sobre el procedimiento de aprobación de tales asignaturas, en virtud de convenio, de conformidad con la normativa que rige las asignaturas de libre elección, y añade que al encontrarse ausente el Adjunto al Rector para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, don Francisco José Serón Arbeloa, le trasladará la cuestión al efecto de poder informar más detenidamente en otra sesión.

— La profesora *doña María Paz Jiménez Seral*, formula los siguientes ruegos y preguntas:

“1. En la pasada sesión del Consejo de Gobierno realicé una pregunta sobre las previsiones del rectorado para iniciar este año el procedimiento para modificar la RPT del personal de administración y servicios. Se me contestó, y así figura en el acta, que “en el mes de mayo se va a iniciar el proceso de revisión de la RPT”. La pregunta es: ¿efectivamente se ha iniciado ya este proceso?

2. El RD de posgrado, de enero de 2005, dice que "los programas oficiales de posgrado se elaborarán en la forma que establezca cada universidad, serán propuestos por una comisión de estudios de posgrado y aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Antes del 15 de febrero, las universidades enviarán al Consejo de Coordinación Universitaria la relación de programas para su implantación". Sabemos que el rectorado está ultimando una normativa sobre tesis doctorales al amparo de ese RD, normativa que deberá aplicarse a partir del 27 de julio, pero parece que urge la elaboración de programas oficiales de posgrado dirigidos al doctorado.

En nuestra opinión, la antedicha Comisión de Estudios de Posgrado debería regularse por Estatutos, de la misma forma que lo está la Comisión de Doctorado, por cierto, esta comisión ya no tiene cobertura legal mediante Real Decreto.

Qué previsiones existen para nuestra universidad para la aplicación de dicho RD, especialmente en lo referente a posgrados dirigidos al doctorado?

3. En una escena de la película “Regreso al futuro no sé cuántos” se ve un escaparate con un montón de Macintosh en plan de chatarra. Pues bien, esta es la imagen que según me dicen dan muchas dependencias de nuestra Universidad, con montones de viejos y al parecer inservibles ordenadores. Ruego que se tomen las medidas oportunas para eliminar esa imagen de chatarrería y desidia, y que se den instrucciones precisas a las distintas unidades (departamentos, facultades, Servicio de Informática, UTC, etc) para reciclar o eliminar esos viejos ordenadores.

4. Recientemente los profesores hemos recibido directamente de gerencia unas instrucciones sobre la cumplimentación de actas (sin fecha ni autor, aunque en el email se decía que son de marzo y provienen de Secretaría General). Por un lado se crea cierta confusión puesto que ya habíamos recibido instrucciones de nuestros respectivos secretarios de centro. El primer ruego es que se eviten duplicaciones con instrucciones contradictorias, por ejemplo, en un sitio se dice que se pongan calificaciones solo numéricas y en otro –al menos en Ciencias– calificaciones también cualitativas. Otro ejemplo: en las instrucciones se dice que la exposición pública se hará con el NIP, y en las instrucciones del centro (de fecha más reciente) se dice que se exponga una copia del acta.

Además encuentro dos problemas en las citadas instrucciones:

a) La explicación sobre el número de matrículas de honor no es clara. He de recordar que esta cuestión ya la traté en un ruego en Consejo de Gobierno de diciembre de 2003, a propósito de una resolución del rector sobre este asunto. Lo que no está claro es el número de matrículas de honor en el caso de asignaturas con más de un grupo de teoría: no se sabe si es a repartir buenamente entre los grupos o mediante un porcentaje o de forma independiente. Ruego se aclaren estas cuestiones y por quien tenga que aclararlas.

b) El párrafo 11 de las instrucciones se refiere a la publicación de las calificaciones de acuerdo con lo indicado en los Estatutos (por cierto, no debería figurar esta cuestión en unas instrucciones referidas a cómo cumplimentar el acta). Pues bien, a mí entender la “exposición pública” no se consigue con la publicación de los NIP en lugar de los nombres, ni tampoco si se hace vía web. La exposición pública no es lo mismo que procedimiento para comunicar a cada alumno su calificación. Ruego que también se corrija esta cuestión, a no ser que existan razones jurídicas recientes (nuevas normas o sentencias judiciales) para actuar de forma distinta a la que desde siempre se ha actuado, con los viejos y nuevos Estatutos, en el tema de la exposición pública.

En todo caso recuerdo que el artículo 166 de los Estatutos prevé la elaboración de un reglamento de evaluación donde todo esto, supongo yo, se deberá regular.

5. Son muchos los profesores que a la vista del programa electoral del rector están interesados por el programa de jubilaciones anticipadas, en el que se decía que se incentivarían las jubilaciones anticipadas y se disminuiría gradualmente la dedicación docente a partir de los 60 años. ¿Qué previsiones se tiene al respecto o qué acciones se han tomado?

6. Ruego se informe a este Consejo de la situación de la Secretaría del Consejo Social y de la repercusión de esa situación en el funcionamiento de este órgano.

7. Si admitimos que la normativa de la Comisión de Investigación permite que puedan existir bastantes días entre la finalización del periodo de presentación de candidatos y la elección, creo que debería reformarse esa normativa para llenar esos días, por ejemplo mediante las clásicas cuestiones de exposición pública de candidatos o campaña electoral, y no dejarlo a expensas de la interpretación de turno, porque estas cuestiones electorales son siempre delicadas y deben estar perfectamente regladas. Así ruego se estudie esta cuestión.”

El Gerente responde a la primera de las cuestiones informando que el procedimiento de modificación de la RPT ya se ha iniciado y se seguirá desarrollando a lo largo de los próximos meses. Respecto a la segunda cuestión, el Vicerrector de Ordenación Académica señala que ya hay un borrador de normativa sobre elaboración y defensa de tesis doctorales y se está trabajando sobre el diseño de una Comisión de Postgrado, tema sobre el que ya ha habido, al menos, cinco reuniones. El Adjunto al Rector para Infraestructuras y Servicios, don Mariano Blasco Sánchez, informa respecto a la tercera cuestión que en días pasados se ha remitido un escrito a todas las unidades con los pormenores para retirar los ordenadores en desuso. El Secretario General responde a las cuestiones 4ª y 6ª diciendo, por un lado que se va a revisar las instrucciones que vienen

derivadas de la necesidad de adaptar el proceso a la normativa vigente en materia académica y de protección de datos y por otro que, sin perjuicio de que se propongan las modificaciones que se estimen oportunas, no cree necesaria ningún tipo de modificación por cuanto la normativa prevé las suficientes garantías. Al encontrarse ausente el Vicerrector de Profesorado en este momento, el Rector informa que el Vicerrector tiene ya prácticamente terminada una propuesta de plan de jubilaciones anticipadas que espera dar a conocer antes del verano; y respecto a la última de las cuestiones planteadas por la profesora Jiménez Seral el Rector informa sobre el pleno del Consejo Social de 23 de mayo, y la situación actual, en espera de pronunciamiento judicial.

- La presidenta de la Junta de personal docente e investigador, profesora *doña Caridad Sánchez Acedo*, da a conocer al Consejo de Gobierno los acuerdos de la Junta de 3 de junio, que ha trasladado al Vicerrector de Profesorado, referentes a retribuciones y a transformaciones de profesores LRU.

El Vicerrector de Profesorado hace algunos comentarios a propósito de la intervención de la profesora Sánchez Acedo.

- El Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza, profesor *don Francisco Javier Arcega Solsona*, tras señalar las dificultades en la contrataciones de profesores ingenieros técnicos, hace dos ruegos: el primero para pedir que se hagan las gestiones pertinentes para que tales problemas no se produzcan el año que viene; el segundo, para pedir que se permita el acceso de ingenieros técnicos para cursar el CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica).

El Rector señala que desconoce las limitaciones a las que alude el profesor Arcega en el segundo de sus ruegos, y que se estudiará ese tema inmediatamente para ponerle remedio. Respecto a la primera cuestión, el Vicerrector de Profesorado responde al Director de la EUITI señalando las gestiones que se están realizando en casos similares.

- El profesor *don Enrique Martínez Ballarín* pregunta al Rector por las posibles implicaciones en el proceso de convergencia europea que puedan derivarse de la reciente negativa a la Constitución Europea en el referéndum en Francia.

El Rector hace una valoración personal apuntando que no cree que tales procesos de decisión en torno a la Constitución Europea afecten al proceso de convergencia europea en el marco de la educación superior.

- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte, profesor *don Manuel Guerra Sánchez*, hace dos ruegos: 1º) para pedir una mayor coordinación entre los Vicerrectores; y 2º) para señalar algunas cuestiones sobre el practicum de la Licenciatura.
- La Directora de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, profesora *doña Pilar Urquizu Samper*, tras agradecer el apoyo del Rector a los profesores titulares de escuela universitaria, pregunta al Rector si tiene alguna información sobre el borrador de reforma de la Ley Orgánica de Universidades que pueda afectar a ese colectivo, y si se va a hacer lago al respecto en el seno de la CRUE o del Consejo de Coordinación Universitaria. Por último, ruega al Rector que siga apoyando y defendiendo los intereses de los TEUs como ha hecho hasta el momento.

El Rector responde a la profesora Urquizu que no tiene información relevante a ese respecto.

- El profesor *don Emilio Espinosa Velázquez* abunda en la pregunta planteada por la profesora Jiménez Seral en relación al Real Decreto sobre estudios de postgrado.
- El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, profesor *don Miguel Ángel Ruiz Carnicer*, insiste en el asunto de las instrucciones sobre cumplimentación de actas planteado por la profesora Jiménez Seral, pidiendo que se revisen.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 16 horas y 40 minutos de la tarde del miércoles 8 de junio de 2005. De todo ello, como secretario, y con el visto bueno del Rector, doy fe.

El Secretario General

Fdo.: Andrés García Inda

Vº Bº del Rector

Fdo.: Felipe Pétriz Calvo

ANEXO I.- ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 8 DE JUNIO DE 2005

Fecha y lugar de celebración:

8 de junio de 2005, a las 9:15 horas, en la Sala Amparo Poch del Edificio Paraninfo

Orden del día:

1. Nombramientos de Directores de Estudios Propios.
2. Designación de miembros de Comisiones de selección de profesorado

Asistentes:

Felipe Pétriz Calvo (Rector)
 Juan José Aguilar Martín
 Emilio Espinosa Velázquez
 Pilar Zaragoza Fernández
 Andrés García Inda (Secretario General)

1.- Nombramiento de Directores de Estudios Propios

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra f) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, a propuesta de los respectivos órganos coordinadores, y de conformidad con lo establecido en la normativa de estudios propios (Resolución de Junta de Gobierno de 8 de marzo de 1999) acuerda nombrar a los siguientes Directores de estudios Propios, en sustitución de los anteriores:

- *Máster en Comunicación y Periodismo*: Prof. Dr. D. Carmelo Romero Salvador (en sustitución de don José Francisco Val Álvaro).
- *Máster en Administración Electrónica de Empresas*: Prof. Dr. D. Alfonso López Viñegla (en sustitución de don Carlos Serrano Cinca)
- *Postgrado Intensivo en Energías Renovables*: Prof.ª. Dra. D.ª Antonia Gil Martínez (en sustitución de don Andrés Llombart Estopiñá).

2.- Designación de miembros de Comisiones de selección de profesorado

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra e) de la Disposición Adicional 4ª del Reglamento del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de los Estatutos acuerda la designación de los miembros de las comisiones de selección de profesorado que se relacionan a continuación:

A) COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

FISIOLOGÍA

Comisión Titular: José Octavio Alda Torrubia (Zaragoza) (presidente), Albino García Sacristán (Complutense de Madrid), Patrocinio Vergara Esteras (Autónoma de Barcelona), Ginés María Salido Ruiz (Extremadura), María Divina Murillo López de Silanes (Zaragoza) (secretario).

Comisión Suplente: Ana Isabel Alcalde Herrero (Zaragoza) (presidente), María Paz Recio Visiedo (Complutense de Madrid), Marcelo Jiménez Farrerons (Autónoma de Barcelona), María José Pozo Andrada (Extremadura), M. Jesús Rodríguez Yoldi (Zaragoza) (secretario).

QUÍMICA FÍSICA

Comisión Titular: José Santiago Urieta Navarro (Zaragoza) (presidente), Juan Antonio Rodríguez Renuncio (Complutense de Madrid), Abelardo Gómez Parra (Cádiz), Enrique Fatas Lahoz (Autónoma de Madrid), Juan Ignacio Pardo Fernández López de Silanes (Zaragoza) (secretario).

Comisión Suplente: Santos Fernando Otín Lacarra (Zaragoza) (presidente), Josefa Ángela García Calzón (Oviedo), María Concepción Pando-García Pumarino (Complutense de Madrid), Juan José Ruiz

Sánchez (Córdoba), M^a Magdalena Domínguez Esparza (Zaragoza) (secretario).

B) COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROFESORES COLABORADORES

DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA

Comisión Titular: Julián Zornoza Navarro (Zaragoza) (presidente), Fernando Alvira Banzo

(Zaragoza), José Luis Jiménez Cerezo (Zaragoza), María de Salas Sánchez Ramón (Zaragoza), Luis Perpiñán Sánchez (Zaragoza) (secretario).

Comisión Suplente: Juan José Tornero Álvarez (Valencia) (presidente), Imanol Aguirre Arriaga (Pública de Navarra), José M. Carballes Santiso (Barcelona), M^a Luisa Fernández Armesto (La Rioja), José Blasco Canet (Pública de Navarra) (secretario).

ANEXO II.- REGLAMENTOS DE CENTROS

ANEXO II.1.- REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(aprobado por Acuerdo de la Junta de Facultad de 28 de abril de 2005 y por Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2005)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento de régimen interno será de aplicación en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, siendo supletorio para todos aquellos aspectos que no estén previstos en éste, el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza (aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2005), según establecen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en sus artículos 16, apartado 2 y 41, letra o.

Artículo 2. *Definición*

La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas es un centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los siguientes títulos de carácter

oficial y de validez en todo el territorio nacional:

- -Licenciatura en Humanidades
- -Licenciatura en Ciencias del Trabajo
- -Diplomatura en Relaciones Laborales
- -Diplomatura en Maestro de Educación Infantil
- -Diplomatura en Maestro de Educación Primaria
- -Diplomatura en Maestro de Lengua Extranjera

Así como aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 3. *Fines del Centro*

1. La Facultad impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de la provincia de Teruel y de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones de la Facultad

Las funciones de la Facultad son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales o actividades científicas o culturales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, las instalaciones o el nombre del Centro o sus logotipos. Asimismo la autorización y supervisión de toda aquella información que aparezca en su página Web.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así

como la propuesta de creación de otros servicios.

- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad son, su Junta, su Decano, su Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Decano, impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 7. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Centro:

a) Las asignaciones presupuestarias que corresponden según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.

b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Decano elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento relativo a la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO**DE LA JUNTA DE FACULTAD****Capítulo Primero*****De la naturaleza, funciones y composición de la Junta*****Artículo 8. Naturaleza, funciones y competencias**

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma.

2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al Decano.

b) Revocar, en su caso al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.

c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por la Facultad.

d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.

e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación de Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.

f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.

h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar ven los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.

i) Elaborar el proyecto de Reglamento de Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.

k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito del profesorado adscrito a la Facultad.

l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia de la Facultad.

Artículo 9. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A las Juntas asistirá el Administrador del Centro con voz pero sin voto.

No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:

a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales veintidós serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta del Centro serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 10. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo***De la elección de los miembros de la Junta*****Artículo 11. Ordenación del proceso electoral**

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 12. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Periodo de campaña electoral.

- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 13. *Sector del personal docente e investigador*

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos a la misma, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Artículo 14. *Sector de estudiantes*

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes del Centro, quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.

Caso de que por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido sus

estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 15. *Sector del personal de administración y servicios*

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 16. *Censo*

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 17. *Junta Electoral*

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Centro designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano del Centro y de

Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 18. *Candidaturas y papeletas de votación*

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración o servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renuncias de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 19. *Mesas electorales*

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal,

elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 20. *Sistema de votación*

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 18, el número de señales no será superior al 60 % de los puestos a cubrir.

Artículo 21. *Voto anticipado*

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 22. *Escrutinio*

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en

el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más de sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 18, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral del Centro. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondientes entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate se asignará por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros de la Junta de Centro

1. La Junta Electoral de Centro procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta del Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán

proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Índice de sustitución

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente miembros de la Junta de Centro y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de veintiuno, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 23, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Centro

Los miembros de la Junta de Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 27. Suplencias

Los miembros de la Junta de Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de la misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos veintiuno.

Artículo 28. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 29. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 30. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta del Centro actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 31. Sesiones

1. La Junta del Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.

2. La Junta de Centro se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 32. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Centro.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán

consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 33. *Orden del día de la convocatoria*

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
- e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fuese éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 34. *Asistencia, delegación de voto e invitados*

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. Los miembros que integran la Junta del Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Plano, tanto ordinarias como extraordinarias.

3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias concretas para una Junta.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, no contara con ningún miembro en la Junta del Centro, su Director o miembro del Departamento en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Igualmente, y en caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 35. *Constitución*

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 36. *Desarrollo de las sesiones y votaciones*

1. Como su Presidente, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quines estén en el uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a las más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada

por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

- c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 37. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias del lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará antes de finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se

presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página Web del Centro.

Sección Segunda
De las Comisiones

Artículo 38. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Centro de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en las elecciones a Junta de Facultad y a Decano.

Artículo 39. Comisión de Docencia

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que

informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o por el profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue y además estará compuesta por otros seis miembros, de los cuales:

a) Cuatro serán profesores adscritos al Centro, de los cuales al menos tres pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.

b) Dos serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.

- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 40. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.
- b) Cuatro representantes de los Departamentos con carga docente en el Centro. Los Departamentos representados se elegirán por sorteo y serán renovados anualmente, según el orden resultante.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Decano

Artículo 41. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a los efectos oportunos, y ostenta su representación.
2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Centro.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario del Centro, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales u otras actividades en las que se use el nombre de la Facultad.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar el seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la Facultad, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro, que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro. Para ello podrá recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 42. *Requisitos de elegibilidad*

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad.
2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo
3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 43. *Mandato*

1. El mandato de Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario, de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 44. *Suplencia*

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 45. *Rendición de cuentas*

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano

Artículo 46. *Procedimiento de elección*

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de Facultad convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 47. *Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas*

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación y fijando el día o, en su caso, los días de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

3. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 48. *Determinación del candidato electo*

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 49. *Composición del Equipo de Dirección*

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El equipo de Dirección estará integrado por el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Facultad.

3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.

4. El número de Vicedecanos se ajustará a las necesidades y características específicas de la Facultad. Su número no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante su número podrá ser superior a cinco cuando así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.

5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 50. *Los Vicedecanos*

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 51. *El Profesor Secretario*

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario del Centro a propuesta del Decano entre los

profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección del Centro.

b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como secretario de la Junta del Centro, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el Presente Reglamento.

Artículo 52. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria del Centro distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

Los representantes de estudiantes del Centro

Artículo 53. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes de la Facultad, aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.

b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

d) Haber sido removidos de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que la Delegación de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 54. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Facultad

- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo***La Delegación de estudiantes de la Facultad*****Artículo 55. Naturaleza, composición y funciones**

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.

2. Son miembros de la Delegación de Estudiantes del Centro, que será presidida por el Delegado de Estudiantes del Centro o en su caso, por el Subdelegado de estudiantes de la Facultad:

- a) Los Delegados, o en su caso, Subdelegados de grupo de docencia del Centro.
- b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
- c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
- d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
- e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
- b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de Estudiantes del Centro y al resto del Consejo de Estudiantes del Centro.
- c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes del Centro.

- d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.
 - f) k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 56. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.

2. El pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.

3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

El Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 57. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de estudiantes de la Facultad
- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de

cuantos vocales del Consejo de estudiantes del Centro entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 58. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro Provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de posibilidad de reelección.

b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 54 del presente Reglamento.

b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 59. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

a) Representar a todos los alumnos del centro dentro y fuera del mismo.

b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.

c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.

e) Elaborar los proyectos de presupuestos de la Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.

f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.

g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 60. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Los Delegados y Subdelegados de grupos de Docencia de la Facultad

Artículo 61. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad, sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 62. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.

b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO II.2.- REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES DE ZARAGOZA

(aprobado en Junta de Centro de 22 de marzo de 2005 y en Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2005)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. De la Escuela Universitaria de Estudios Sociales
- Artículo 2. Regulación
- Artículo 3. Fines del Centro
- Artículo 4. Funciones del Centro
- Artículo 5. Organización y funcionamiento
- Artículo 6. De la coordinación del Centro con las distintas estructuras universitarias
- Artículo 7. Recursos económicos

TÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo Primero. De la naturaleza, funciones y composición de Junta de Centro

- Artículo 8. Naturaleza
- Artículo 9. Funciones y competencias.
- Artículo 10. Composición.
- Artículo 11. Mandato.

Capítulo Segundo. De la elección de los miembros de Junta de Centro

- Artículo 12. Ordenación del proceso electoral
- Artículo 13. Convocatoria electoral
- Artículo 14. Sector del personal docente e investigador
- Artículo 15. Sector de estudiantes
- Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

Artículo 17. Censo.

Artículo 18. Junta Electoral del Centro

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

Artículo 20. Mesas electorales

Artículo 21. Sistema de votación

Artículo 22. Voto anticipado

Artículo 23. Desarrollo de la sesión electoral

Artículo 24. Escrutinio

Artículo 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos.

Artículo 26. Proclamación de miembros de la Junta

Artículo 27. Índice de sustitución.

Artículo 28. Remisión de la documentación.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta

Artículo 30. Sustituciones.

Artículo 31. Publicidad

Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Capítulo Tercero. De la actuación de Junta de Centro

Artículo 33. Del Pleno y de las Comisiones

Sección Primera. Del Pleno

Artículo 34. Sesiones

Artículo 35. Convocatoria

Artículo 36. Orden del Día

Artículo 37. Constitución.

Artículo 38. Quórum cualificado

Artículo 39. Asistencia, delegación de voto e invitados

Artículo 40. Desarrollo de las Sesiones y votaciones

Artículo 41. De las actas de las sesiones de Junta de Centro

Sección Segunda. De las Comisiones

Artículo 42. De la Comisión Permanente

Artículo 43. De la Comisión de Docencia

Artículo 44. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

Artículo 45. De la Comisión de Planes de Estudio

Artículo 46. De las Comisiones de Prácticas en Empresas e Institución

Artículo. 47. Constitución y renovación de las comisiones.

Artículo. 48. Información de las Comisiones.

TÍTULO SEGUNDO. DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero. Del Director

Artículo 49. Naturaleza, funciones y competencias del Director

Artículo. 50. Requisitos de elegibilidad.

Artículo 51. Duración del mandato

Artículo 52. Suplencia

Artículo 53. Rendición de cuentas

Capítulo Segundo. De la elección del Director

Artículo. 54. Procedimiento de elección

Artículo.55.Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas.

Artículo 56. Determinación del candidato electo.

Capítulo Tercero. Del equipo de Dirección

Artículo 57. Composición del equipo de dirección

Artículo 58. De los Subdirectores

Artículo 59. Del Profesor Secretario

Artículo 60. Delegados del Director

TÍTULO TERCERO. DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero. De los Representantes de Estudiantes del Centro

Artículo 61. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

Artículo 62. Derechos y deberes

Capítulo Segundo. Sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo. 63. Naturaleza, composición y funciones.

Artículo. 64. Pleno

Capítulo Tercero. Sobre el Consejo de estudiantes del Centro

Artículo. 65. Composición y funciones

Artículo. 66. Elección y cese

Artículo 67. El Delegado de estudiantes del Centro

Artículo 68. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Capítulo Cuarto. Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 69. Funciones

Artículo 70. elección

TITULO CUARTO. DE LA GESTIÓN DEL CENTRO

Artículo 71. Administración

Artículo 72. Organización Administrativa

Artículo 73. Servicios del Centro

Artículo 74. Biblioteca

Artículo 75. Servicio de Informática

Artículo 76. Servicio de Reprografía

Artículo 77. Publicación de los Planes y Organización Docente

Artículo 78. Creación de Servicios

Artículo 79. Del régimen económico

TITULO QUINTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Reforma del Reglamento.

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición Final

REGLAMENTO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES DE ZARAGOZA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. De la Escuela Universitaria de Estudios Sociales

La Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza es un Centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de Diplomado en Relaciones Laborales y Diplomado en Trabajo Social, así como cualquiera otro de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que autoricen las autoridades competentes, como los títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 2. Regulación

1.- El presente Reglamento se establece de conformidad con lo regulado en el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza y demás normas de rango superior.

2.- Dado el carácter vinculante de la regulación establecida en el Reglamento Marco, a excepción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10, en el Capítulo Tercero de su Título Segundo y en su artículo 54, el contenido del presente Reglamento se ajusta a lo dispuesto en el mismo que, en cualquier caso, tendrá carácter supletorio en lo no previsto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Fines del Centro

Son fines de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza:

- a) La formación técnica, teórica y práctica, científica y humana de sus miembros.
- b) Impulsar el desarrollo técnico y científico propio de su ámbito profesional, en estrecha colaboración con Empresas e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- c) Fomentar la solidaridad y el desarrollo económico, cultural y social de todos los ciudadanos.
- d) Todos aquellos propios de la Universidad de Zaragoza recogidos en el artículo 3 de sus Estatutos.

Artículo 4. Funciones del Centro

Corresponde a la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos y de su profesorado en el Centro.

- c) El establecimiento y el desarrollo de cursos y actividades de formación permanente dirigidas a la especialización de profesionales y la actualización científica de las enseñanzas universitarias.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como la modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas al margen de las enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Centro.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que les corresponda, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de Profesionales de Administración y Servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con el Centro.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.

- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social así como el apoyo a iniciativas que desde la sociedad se impulsen y que tengan cabida dentro de los fines de la Universidad establecidos en sus Estatutos.
- p) La articulación en los términos previstos por los Estatutos de la participación de la Escuela en los Órganos de Representación y Gobierno de la Universidad de Zaragoza, así como en aquellos otros órganos de ámbito superior al de la Universidad de Zaragoza.
- q) La contribución a garantizar los derechos y a exigir el cumplimiento de sus deberes a los profesores, estudiantes y personal de Administración y Servicios, en los términos que establecen los Estatutos.
- r) Cualesquiera otras funciones que conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Organización y funcionamiento

Los órganos de gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza son su Junta, el Director, los Subdirectores, el Profesor Secretario y el Administrador.

Artículo 6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Director del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al mismo, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el mismo.

Artículo 7. Recursos económicos

1.- Son recursos económicos del Centro:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2.- El Director elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que refiere el artículo 47 46 del Reglamento Marco, relativo a la ejecución del presupuesto del Centro.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE CENTRO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición de Junta de Centro

Artículo 8. Naturaleza

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo y le corresponde la adopción de las medidas generales de su gobierno y de su gestión administrativa, así como la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos de conformidad con lo previsto en la vigente legislación universitaria.

Artículo 9. Funciones y competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Centro.
- b) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios organizados por el Centro, así como proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por el Centro.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en el Centro.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente las propuestas de encargo docente que se hagan a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a estos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las enseñanzas impartidas o coordinadas por el Centro así como participar en los procesos de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro.

- i) Elaborar su proyecto de Reglamento del Centro y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar, dentro del año siguiente, la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos al Centro.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia del Centro y de aquellas otras Comisiones que se constituyan en el mismo.
- n) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Composición

1. Son miembros de Junta de Centro, cuando no tuvieren la condición de elegidos, aquéllos a quienes la legislación confiere carácter de miembro nato: el Director, los Subdirectores y el Profesor Secretario. A la Junta de Centro también asistirá el Administrador con voz pero sin voto, caso de no ser miembro electo.
2. La Junta de Centro será presidida por el Director, o el Subdirector que corresponda en ausencia de aquél, atendiendo al orden de nombramiento.
3. La representación de la comunidad universitaria del Centro estará integrada por cuarenta miembros con la siguiente distribución de representantes:
 - a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros. De los cuales veintiuno, al menos, serán

funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

- b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en el Centro y entre ellos.
- c) Dos representantes elegidos por el Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

Artículo 11. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios se renovará cada cuatro años y la de los estudiantes cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes.

2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Centro es obligatoria para los miembros que la integran.

3. Ningún miembro de la Junta podrá delegar su voto.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de Junta de Centro

Artículo 12. Ordenación del proceso electoral

Los representantes de los profesores, del Personal de Administración y Servicios y de los estudiantes se elegirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en las normativas electorales de carácter general aprobadas por el Consejo de Gobierno, y según las normas reseñadas en los artículos siguientes.

Artículo 13. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de los miembros de la Junta de Centro de cuatro años para profesorado y personal de administración y

servicios y de dos años para estudiantes, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Centro serán convocadas por el Director. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- -Plazo de reclamación al censo.
- -Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- -Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- -Periodo de campaña electoral.
- -Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- -Fecha y horario de la votación.
- -Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

4. La convocatoria deberá hacerse en día lectivo dentro del periodo de clases.

Artículo 14. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador del Centro estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su

integración, a éstos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Artículo 15. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes del Centro estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes del Centro quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro. Caso de que por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, el inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 16. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios Centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 17. Censo

1. Le corresponde al administrador la responsabilidad de la elaboración del censo. El censo tendrá como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral.

2. Los censos electorales de profesores, estudiantes y personal de administración y

servicios del Centro deberán ser expuestos en los correspondientes tabloneros de anuncios con una antelación mínima de veinte días a la celebración de las elecciones. Los interesados podrán, hasta el día que se haya designado en la convocatoria, formular alegaciones a dichos censos por escrito ante el Secretario de la Junta Electoral del Centro a fin de corregir posibles deficiencias.

3. Corresponde a la Junta Electoral del Centro, de oficio o a instancia de parte, comprobar la exactitud de los datos recogidos en el censo.

Artículo 18. Junta Electoral del Centro

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Centro designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán públicas y objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada

candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, y se presentará en el Registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 20. Mesas electorales

1. La Junta Electoral del Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada Mesa Electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos si ello es posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral del Centro un interventor por cada Mesa Electoral en la que participe su candidatura. A tal fin la Junta Electoral expedirá la correspondiente acreditación normalizada que deberán presentar ante la Mesa en la que vayan a desempeñar su función.

3. La Junta Electoral de Centro resolverá sobre las causas de imposibilidad de asistencia de las personas designadas para participar en la Mesa Electoral, presentadas en el plazo marcado en el calendario Electoral, eligiendo, en su caso, nuevos miembros de la Mesa.

4. La Mesa deberá quedar constituida quince minutos antes de la hora designada para el comienzo de la votación y a dicha constitución deberán concurrir tanto los miembros titulares como los suplentes. Estos últimos, comprobada la presencia de los miembros titulares, quedarán exentos de cualquier obligación al respecto.

5. En el acto de constitución deberá cumplimentarse el Acta de Constitución de la Mesa en la que se adverarán los siguientes pormenores:

- a) Existencia en número suficiente de papeletas de todas las candidaturas concurrentes. Si durante el transcurso de la votación llegaran a faltar papeletas de alguna candidatura deberá suspenderse la votación por el tiempo necesario para su reposición, retrasándose por igual periodo la hora final de la votación.
- b) Existencia de condiciones mínimas objetivas que, a juicio de los miembros de la Mesa, garanticen efectivamente el ejercicio secreto del voto.
- c) Ausencia de propaganda electoral en el local de la votación o, en su caso, en las proximidades de la Mesa.

Artículo 21 Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 19, el número de señales no será superior al 60% de los puestos a cubrir.

Artículo 22. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro del Centro, en el que se incluirá el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres serán custodiados por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 23. Desarrollo de la sesión electoral

1. Los votantes se identificarán ante la Mesa por cualesquiera de los medios documentales autorizados por la legislación vigente, u otro de carácter académico que acredite la identidad a juicio de la Mesa.
2. Para la emisión del voto será necesario, además, que el titular del derecho de sufragio figure en el censo de la Mesa y no conste como elector que votó anticipadamente.
3. El voto será introducido por el Presidente o miembro de la Mesa que en ese momento realice sus funciones en la urna normalizada, que lucirá precinto diligenciado por el Secretario de la Junta Electoral. Bajo ningún concepto podrá levantarse el precinto antes de la finalización de la votación y sólo lo será para el único fin del escrutinio. La vulneración de esta norma es causa de nulidad radical de la votación.
4. Se levantará relación nominal de votantes, que se adjuntará al Acta de Votación.
5. La sesión de votación no podrá interrumpirse ni suspenderse sino por las causas mencionadas en esta normativa. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente de la Mesa más de un tercio de sus miembros.

Artículo 24. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del 60% de los puestos a cubrir.
2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 19, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del 60% de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.
3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Centro. Una copia de dicha acta se expondrá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la Mesa Electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 25. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral del Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la lista más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.
2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral del Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 26. Proclamación de miembros de Junta del Centro

1. La Junta Electoral del Centro procederá a proclamar provisionalmente miembros de la Junta de Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral del Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 27. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor que el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Centro, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 25, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 28. Remisión de la documentación

Un sobre conteniendo las Actas de constitución, votación y escrutinio más la documentación anexa, cerrado y suscrito por los miembros de la Mesa será entregado inmediatamente al Secretario de la Junta Electoral del Centro o introducido en el Registro señalado al efecto en la convocatoria. De dicha entrega se dará recibo al Presidente de la Mesa que conservará a su vez copia de las tres actas mencionadas.

Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Centro

Los miembros de la Junta de Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 30. Sustituciones

Los miembros de la Junta del Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de sustituciones, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el 51% de los miembros de la Junta del Centro.

Artículo 31. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones que, en todo caso, deberá exponerse en el Tablón Oficial de Centro y, en particular, se enviara a la

Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 32. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta de Centro

Artículo 33. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Centro actuará constituida en pleno.
2. La Junta de Centro podrá crear tantas Comisiones asesoras de estudio y trabajo como estime conveniente, con arreglo a las necesidades del Centro. Entre ellas deberá incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.
3. La creación de las distintas Comisiones, su régimen de elección y funcionamiento, de conformidad a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros de la Junta. En cualquier caso, la presidencia de las mismas recae en el Director o persona en quien delegue.
4. Las comisiones se constituirán en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el momento de su creación.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 34. Sesiones

1. La Junta de Centro se reunirá, convocada por el Director, en sesión ordinaria al menos una vez cada ~~tres~~ dos meses durante el periodo lectivo
2. La Junta de Centro se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida el Director o lo solicite al menos una quinta parte de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro del Centro, en el que deberá indicarse el o los puntos del orden del día a tratar.
3. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de la facultad de convocar sesión extraordinaria de Junta, más de una vez por curso académico.

Artículo 35. Convocatoria

1. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. A la convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con las cuestiones enumeradas en el orden del día o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
2. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar en Secretaría de Dirección la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.
3. Durante los días no lectivos no se podrán realizar ni convocar reuniones ordinarias de órganos colegiados, de gobierno o participación. En caso de convocarse sesión de Junta en la semana anterior a la convocatoria

oficial de exámenes se consultará a los estudiantes sobre su idoneidad.

Artículo 36. Orden del Día de la Convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones de Junta de Centro. Dicho orden del día incluirá:

- a) Aprobación, si procediera, de las Actas de la anterior reunión ordinaria y de las Extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe sobre los asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta del Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta debe adoptar un Acuerdo.
- e) Se incluirá necesariamente en cada sesión de Junta Ordinaria un turno de Ruegos y Preguntas en el que no podrán tomarse Acuerdos sobre las cuestiones que se planteen en este turno.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar por escrito al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de diez miembros, al menos, se incluirá y se tratará en la sesión que ya estuviera convocada. Siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de las Juntas Extraordinarias se integrará exclusivamente por las cuestiones que bien el Director, bien la quinta parte, al menos, de los miembros de Junta que la han solicitado estimen deben conocerse o resolverse por la Junta con carácter extraordinario.

Artículo 37. Constitución

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, bastará la asistencia del propio Director, el Secretario, o quienes les sustituyan, y no se exigirá quórum específico.

2. A efectos de quórum no contará el Administrador, caso de no ser miembro electo, al carecer de voto en las sesiones.

Artículo 38. Quórum cualificado

Será necesaria la asistencia de al menos una cuarta parte los miembros de la Junta de Centro para tomar acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación o derogación del Reglamento del Centro.
- b) Propuestas de planes de estudio.
- c) Moción de censura al Director.

Artículo 39. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta de Centro los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.

2. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta de Centro, con voz y sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés. En todo caso, si un Departamento que imparte enseñanza en el Centro no contara con ningún miembro en la Junta de Centro correspondiente, podrá enviar a la misma uno de sus profesores como invitado con voz pero sin voto. Igualmente, y caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de Estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

3. Los miembros que integran la Junta de Centro están obligados a asistir personalmente

a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. El Director abre y cierra las sesiones de la Junta, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. También le corresponde dar por terminadas las sesiones así como suspenderlas temporalmente. En este último caso, el Director fijará en el mismo momento de la interrupción la hora de su reanudación.

2. El Director, en el desarrollo de las reuniones, concederá y retirará la palabra a quienes estén en uso de la misma cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Asimismo, podrá conceder la palabra más de una vez a los asistentes a la Junta de Centro en el asunto que se discute, cuando éste lo solicite para aclaraciones o por alusiones.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros de la Junta de Centro podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Director establezca.

4. Cuando no se formulen propuestas distintas, tras la deliberación, el Director podrá preguntar si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen propuestas alternativas de resolución por un sector, o algún miembro de la Junta, a la presentada por el Director o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

5. Las votaciones podrán ser:

- a) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director a la Junta sobre la aprobación

de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones en el acta de la sesión.

- b) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando lo solicite, al menos, un asistente o cuando así lo proponga el Director.

6. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

7. Como regla general, la Junta de Centro tomará sus acuerdos por mayoría simple. Se entenderá producida la mayoría simple cuando el número de votos afirmativos supere al de los negativos. En caso de empate, se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

8. Corresponde al Secretario de la Junta proclamar el resultado de las votaciones.

9. Además corresponde al sSecretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas sometidas a votación y podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

Artículo 41. De las actas de las sesiones de Junta de Centro

1. De cada reunión de la Junta se levantará una sola Acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales del debate, el contenido de los acuerdos y la forma y resultados de las votaciones. La redacción del Acta corresponde al Profesor Secretario del Centro.

2. Los miembros de la Junta de Centro y las personas asistentes tienen derecho a que sus propias manifestaciones o las de los demás miembros o asistentes consten en el Acta, a cuyo efecto deberán advertir al Profesor

Secretario su deseo en este sentido. En tal caso el Secretario podrá exigir a los miembros de la Junta que le hagan llegar una nota escrita en la que expresen sus manifestaciones. Los miembros de la Junta pueden exigir, igualmente, que quede constancia de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas

3. El Acta de cada sesión será aprobada por la Junta al iniciarse la sesión ordinaria siguiente, previa lectura por el Secretario del Acta correspondiente. En caso de no ser aprobada se procederá a una discusión y corrección en su caso y posterior votación. Cualquier miembro de la Junta puede exigir una copia del Acta aprobada.

4. Los acuerdos contenidos en las Actas de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Sección Segunda
De las Comisiones

Artículo 42. De la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Director, será designada por y entre los miembros de la Junta de Escuela.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de su Presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios. El Secretario del Centro lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta del Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Centro de los asuntos que resuelva.

5. La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria del Director o a petición de tres de sus miembros.

6. La Comisión permanente actuará como Junta Electoral de Centro en los procesos electorales que en él se celebren.

Artículo 43. De la Comisión de Docencia

1. En Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta de Centro a la que informará de todas sus actuaciones.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Director, o persona en quien delegue, que sea profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro, y estará compuesta, además, por otros cinco profesores y tres estudiantes. De entre ellos se elegirá un Secretario. Deberá garantizarse que el cincuenta y uno por ciento de los representantes de los profesores pertenezca a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. En todo caso, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o persona en quien deleguen, podrán asistir a ella con voz pero sin voto. Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años, pudiéndose renovar la mitad de sus miembros cada dos años, si así lo acuerda la Junta de Centro. En cualquier caso, los representantes de los alumnos que se renovarán anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

- a) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.
- b) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecte al Centro y elevar el informe motivado correspondiente.
- c) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
- d) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

- e) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
- f) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- g) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
- h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 44. De la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado del Centro corresponde a una Comisión que estará integrada por la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

- a. Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia
- b. Un representante de cada Departamento con docencia en las Titulaciones del Centro, elegido por su respectivo Consejo, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si su número fuera superior al de la Comisión de Docencia, los representantes de los Departamentos con menor carga docente en el centro asistirán con voz pero sin voto.
- c. Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes del Centro.

Artículo 45. De la Comisión de Planes de Estudio

1. La Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza elaborará la propuesta de sus propios planes de estudio atendiendo a los conocimientos científicos, humanos y técnicos, y a su evolución, de acuerdo con la realidad social y económica. Para ello, se constituirá

una Comisión de Planes de Estudio cuya misión será elaborar la propuesta y puesta al día de los planes de estudio y cuyas competencias y régimen de funcionamiento se corresponden con las fijadas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. Componen esta Comisión el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, los componentes de la Comisión de Docencia, los Directores de los Departamentos con docencia en el Centro, o personas en quienes hayan delegado, y tres representantes de los alumnos del Centro elegidos por los propios estudiantes en Junta de Centro. Entre ellos se elegirá un secretario.

Artículo 46. De las Comisiones de Prácticas en Empresas e Instituciones

1. En La Escuela Universitaria de Estudios Sociales se constituirán dos Comisiones de Prácticas en Empresas e Instituciones, una por la Diplomatura de Relaciones Laborales y otra por la Diplomatura de Trabajo Social, que se encargarán de elaborar una normativa específica para determinar los criterios por los cuales se reconocerán créditos de libre elección por la realización de prácticas en empresas e instituciones.

2. Componen estas Comisiones, por cada una de ellas, el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, cuatro representantes de los Departamentos con docencia en las asignaturas de prácticas externas o profesores tutores de prácticas en empresas e instituciones, y dos representantes del alumnado del Centro elegidos por los propios estudiantes. Entre ellos se elegirá un secretario.

Los componentes de la Comisión se renovarán cada cuatro años, pudiéndose renovar la mitad se sus miembros cada dos años, si así lo acuerda la Junta de Centro. En cualquier caso, los representantes de los alumnos se renovarán anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

3. Es función de estas comisiones el aplicar los criterios establecidos a la hora de adjudicar tanto las prácticas en las empresas e instituciones a los estudiantes solicitantes

como el determinar el profesor encargado de tutorizar las prácticas

Artículo 47. Constitución y renovación de las comisiones

1. Para la válida constitución de las comisiones, salvo que se indique lo contrario, será necesaria en primera convocatoria la presencia del Director o persona en quien delegue y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.

2. La renovación del sector de estudiantes en las comisiones se realizará anualmente en la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 48. Información de las Comisiones

Todas las Comisiones existentes en la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza informarán a la Junta de Centro de las actuaciones de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Director

Artículo 49. Naturaleza, funciones y competencias del Director del Centro

1. El Director es la primera autoridad del Centro y su máximo representante. Como tal ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, ejecutará los acuerdos de la Junta y presidirá los Órganos de Gobierno Colegiados de la misma.

2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro a los que concurra.

e) Proponer el nombramiento de los Subdirectores y del Profesor Secretario del Centro, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.

f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Centro.

h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

i) Resolver, por razones de urgencia, lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en el Centro, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Centro y las referidas a todos los demás asuntos.

k) Asumir, igualmente, cuantas competencias del Centro no hayan sido atribuidas expresamente por los Estatutos de la

Universidad y este Reglamento a otros Órganos del Centro.

3. Anualmente, el Director presentará a la Junta del Centro, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad

1. El Director será elegido por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro, y será nombrado por el Rector.

2. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.

3. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.

4. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Director con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 51. Duración del mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su equipo de dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Escuela y las funciones que correspondan al Director recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación exclusiva y mayor

antigüedad como funcionario de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

4. La presentación de una moción de censura al Director se hará por escrito, justificando los motivos y suscrita por una cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que la moción de censura prospere deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros elegidos de la Junta. Caso de no prosperar la moción de censura sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo curso académico hacia la misma persona.

Artículo 52. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector que corresponda. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 53. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente a la Junta de Escuela un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto; asimismo, informará de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Director

Artículo 54. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 50 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. La elección del Director se realizará en sesión de la Junta del Centro convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 55. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Director, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Centro y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 56. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro en primera votación. Si ninguno lo alcanzara se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes

universitarios o, en su caso en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero***Del equipo de Dirección*****Artículo 57. Composición del Equipo de Dirección**

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Director, que lo presidirá, los Subdirectores en número no superior a cinco, y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y, actividad docente asignada en el Centro.

3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director.

Artículo 58. De los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Continuarán en funciones mientras el Director permanezca en esa misma situación.

Artículo 59. Del Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales a propuesta del Director, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en

funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Centro.
- b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como Secretario de la Junta de Centro, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- d) Custodiar el sello oficial del Centro y el archivo de secretaría.
- e) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- f) Dar publicidad a los acuerdos y decisiones de los Órganos del Centro así como las comunicaciones recibidas por el Centro.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 60. Delegados del Director

1. El Director podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en profesores asignados al Centro distintos de los que integran su equipo de gobierno.

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Director y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Director, o cuando se produzca el cese del Director que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

De los Representantes de Estudiantes del Centro

Artículo 61. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes del Centro aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia, representantes de los estudiantes en la Junta de Centro, en el Claustro de la Universidad de Zaragoza, Consejos de Departamento o en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.
- d) Por haber sido removido de su cargo de delegado o subdelegado mediante moción del grupo de docencia al que representa o de conformidad con los procesos que cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 62. Derechos y Deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes del Centro:

- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno del Centro la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes del Centro:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

Sobre la Delegación de estudiantes del Centro

Artículo 63. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de representación de deliberación, consulta y representación de los estudiantes del Centro.
2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes del Centro:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta del Centro.
 - c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
 - d) Un estudiante de cada Consejo de Departamento con docencia en el Centro.
 - e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de estudiantes del Centro:
 - a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes del Centro y al resto del Consejo de estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes

del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno del Centro, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.

- g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
- h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
- i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
- j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta del Centro.
- k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.

4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 64. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión

extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares del Centro habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.

5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.

6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.

7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, una quinta parte de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

Sobre el Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 65. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto por:

- a) El Delegado de estudiantes del Centro.
- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de vocales del Consejo de estudiantes del Centro. En todo caso, el Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como máximo, por once miembros.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 66. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro con una antelación de al menos diez días hábiles. A la convocatoria del Pleno se le dará suficiente publicidad: envío de carta por correo certificado, publicación en el tablón de anuncios electoral y en los exteriores de todas las aulas del Centro. La convocatoria del Pleno para la elección del Consejo de Estudiantes deberá contener al menos: plazo de publicación del censo de referencia y plazo de presentación de reclamaciones a dicho censo, plazo de presentación de candidaturas (al menos cinco días hábiles) y de presentación y resolución de reclamaciones, periodo de campaña electoral, jornada electoral, proclamación provisional de resultados, reclamaciones y proclamación definitiva de resultados.

3. Las candidaturas al Consejo de Estudiantes estarán formadas por una relación ordenada de al menos cuatro candidatos, con el puesto al que se proponen. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. Las candidaturas podrán tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos y se presentarán en el Registro del Centro dirigidas a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al

miembro que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, al primero de la misma.

4. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

5. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

6. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 67. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del Centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.

- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 68. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes del Centro, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro

Artículo 69. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como

con los restantes Representantes de los estudiantes del Centro en defensa de los intereses de sus representados.

- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta del Centro sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 70. Elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios del Centro.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación de los grupos de docencia troncales y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta del Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación

estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Las renunciaciones deberán estar debidamente justificadas y serán valoradas por la Junta Electoral del Centro.

7. La Junta Electoral asignará a las candidaturas los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral y establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

10. En todo lo no previsto en el presente artículo serán de aplicación las normas sobre elecciones a Junta de Centro establecidas en el presente reglamento y cuantas otras sean de aplicación en la Universidad de Zaragoza.

TITULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE CENTRO

Artículo 71. Administración

En la Escuela Universitaria de Estudios Sociales existirá una Unidad de Administración y Servicios al cargo de la cual estará el Administrador del Centro.

Artículo 72. Organización Administrativa

La Organización administrativa y de servicios de Escuela Universitaria de Estudios Sociales cubrirá como mínimo las áreas de:

- A) Secretaría
- B) Biblioteca y Hemeroteca
- C) Conserjería

Artículo 73. Servicios del Centro

Los servicios de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales son unidades de apoyo a la actividad universitaria de enseñanza, estudio e investigación que se desarrolla en este Centro.

Artículo 74. Biblioteca

1. La Biblioteca de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales, integrada en la Biblioteca Universitaria y sometida a sus normas generales, es la unidad de gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación continua. Está constituida por todos los recursos de información adquiridos por el Centro y los procedentes de legados, donaciones e intercambios.

2. Es misión de la Biblioteca la conservación, el incremento, el acceso y la difusión de los recursos de información, así como la colaboración en los procesos de creación del conocimiento a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 75. Servicio de Informática

El servicio de informática tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes en las cuestiones

relativas al uso y conocimiento de la informática.

Artículo 76. Servicio de Reprografía

El servicio de reprografía tendrá como función asistir a profesores, personal de administración y servicios y estudiantes apoyando a éstos en todo lo relativo a la reproducción de materiales para la docencia y a la investigación.

Artículo 77. Publicación de los Planes y Organización Docente

1. La Escuela Universitaria de Estudios Sociales publicará anualmente los planes docentes de todas las asignaturas, en la guía del Centro y en la página WEB, que deberán estar a disposición de los estudiantes antes de la formalización de la matrícula, en los que se hará mención expresa al menos de:

- a) La oferta y programación docente y didáctica.
- b) Los objetivos y contenidos de las disciplinas.
- c) El profesorado y departamentos responsables de las asignaturas.
- d) Los criterios de la evaluación.
- e) Los horarios de impartición.
- f) La bibliografía recomendada.
- g) Las fechas de realización de las pruebas de evaluación.
- h) los horarios de tutorías de los profesores.

2. Los distintos Departamentos afectados tienen la obligación de presentar, en el plazo que les indique la Dirección del Centro, la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 78. Creación de Servicios

La Junta de Centro podrá proponer al Rector la creación de cuantos servicios considere necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos y fines de este Centro.

Artículo 79. Del régimen económico

La actividad económica y financiera de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de Zaragoza se recogerá en un presupuesto ordinario de carácter anual, cuyos gastos se ajustarán a las partidas que proceda, dando cumplimiento a las normas recibidas de la Universidad.

TITULO QUINTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 80. Reforma del Reglamento

1. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento corresponderá a la Junta de Centro a instancia de una cuarta parte de los componentes de la misma y aprobada por mayoría absoluta.
2. Rechazado un proyecto de Reforma de Reglamento no podrá reiterarse con idéntico contenido dentro del mismo curso académico.

Disposición adicional

La elección de los representantes del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno y representación se realizará mediante un sistema electoral proporcional.

Disposición derogatoria

Quedan derogados, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales de la Universidad de Zaragoza, aprobado en Junta de Gobierno del día 14 de febrero de 1992 y, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que le sean contrarias.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO III.- REGLAMENTO MARCO DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, B.O.A. núm. 8, de 19 de enero, (en adelante, los Estatutos), corresponde al Consejo de cada Departamento la elaboración y aprobación del Proyecto de su Reglamento. Dicho Proyecto será sometido para su aprobación al Consejo de Gobierno, quien deberá respetar la autonomía organizativa y de funcionamiento de cada Departamento.

No obstante, el Consejo de Gobierno es, a su vez, competente para elaborar y aprobar Reglamentos Marco para dichas estructuras organizativas, según se establece en el artículo 41, letra o), de los Estatutos.

En cumplimiento del citado mandato estatutario, el Consejo de Gobierno, tras escuchar las sugerencias de los Departamentos, ha elaborado la presente norma con el doble objetivo de que constituya un marco normativo lo suficientemente amplio, para que pueda ser aplicado por los Departamentos sin que sea preciso el desarrollo de actividad normativa por su parte, a la vez que adaptable a las necesidades particulares de organización y funcionamiento de las estructuras departamentales. De otra parte, el presente

Reglamento persigue, tanto facilitar el funcionamiento actual de los Departamentos, como permitir la asunción de las variaciones que puedan producirse, para responder así más ágilmente a nuevas necesidades y retos de nuestros Departamentos.

TITULO PRELIMINAR**Artículo 1. Fines del presente Reglamento**

1. El presente Reglamento se dicta en cumplimiento de lo establecido en la letra o) del artículo 41 de los Estatutos.

De conformidad con lo anterior, el presente Reglamento tiene carácter vinculante para los Departamentos con excepción de lo dispuesto en la sección 1.^a del capítulo 3.^o del título I, en los términos ahí establecidos.

2. Sin perjuicio de lo anterior y una vez transcurrido el plazo establecido en la disposición transitoria tercera del presente Reglamento, éste será de aplicación supletoria.

Artículo 2. Concepto

Los Departamentos están encargados de la coordinación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento en uno o más Centros de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.

Artículo 3. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y apoyará la docencia superior en las materias propias de sus Áreas de Conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y postgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de Conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los Centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas Áreas de Conocimiento y con otras Universidades.
- e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

- f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.
- g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- h) El conocimiento de las actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.
- i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.
- m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- ñ) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión de Departamentos

1. Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de sus Estatutos.

2. El Departamento podrá hacer propuestas al Consejo de Gobierno sobre:

- a) Su modificación o supresión.
- b) Su denominación o la modificación de la misma.

Artículo 6. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son, al menos, su Consejo, su Director, el Secretario y el Subdirector o los Subdirectores.

2. El Consejo del Departamento podrá constituir Secciones Departamentales para coordinar la actividad docente de los profesores, que dependerán orgánicamente del Departamento.

Artículo 7. Miembros del Departamento

Serán miembros del Departamento todos aquellos de la comunidad universitaria que pertenezcan a uno de los censos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 8. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento será su domicilio a todos los efectos. Su establecimiento requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, oídos los Centros correspondientes.

2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el Centro o, en su caso, Campus en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 9. Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con

los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación y los Grupos de Investigación en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 10. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Departamento:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan en el presupuesto de la Universidad.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Capítulo Primero

De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 11. Naturaleza, funciones y competencias

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2. Al Consejo de Departamento le corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Director del Departamento.
- b) Revocar, si es el caso, al Director del Departamento, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del

- Consejo del Departamento de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de sus miembros.
- c) Elaborar y aprobar, cuando proceda, su Proyecto de Reglamento y sus posteriores Proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
 - d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.
 - e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición.
 - f) Elaborar criterios para la asignación del encargo docente a sus profesores.
 - g) Participar en el control y evaluación de la calidad de la docencia que impartan sus profesores.
 - h) Participar, dentro del marco de los criterios generales de la Universidad, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador adscrito al Departamento y conocer los correspondientes resultados en los términos legalmente establecidos.
 - i) Supervisar y prestar apoyo a la actividad docente de los profesores de los Centros adscritos en las asignaturas de su competencia.
 - j) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.
 - k) Informar la adscripción de su personal docente e investigador a Institutos Universitarios de Investigación y la adscripción de personal docente o investigador al Departamento.
 - l) Conocer, apoyar y difundir las actividades de investigación que realice su personal docente e investigador, así como promover colaboraciones dentro y fuera de la Universidad.
 - m) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los Estatutos y facilitar su ejecución.
 - n) Participar en los procedimientos de evaluación y certificación de las actividades de la Universidad y de acreditación de las titulaciones y enseñanzas que les afecten.
 - ñ) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras universitarias, así como los relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus Áreas de Conocimiento.
 - o) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Departamento, a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o Centros.
 - p) Aprobar la propuesta de presupuesto del Departamento presentada por el Director.
 - q) Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración.
 - r) Aprobar la memoria anual de actividades que presentará el Director y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Departamento.
 - s) Proponer el nombramiento de profesores eméritos, visitantes y colaboradores extraordinarios.
 - t) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.

- u) Articular, en su caso, fórmulas de coordinación de sus Secciones Departamentales o de sus Áreas de Conocimiento, así como las internas dentro de un Área y entre Áreas, y fijar sus competencias y funciones.
- v) Crear comisiones internas para su mejor funcionamiento.
- w) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 12: *Delegación de competencias*

La delegación por el Pleno de las competencias establecidas en el artículo anterior requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo asistentes a la reunión.

Artículo 13. *Composición*

El Consejo estará compuesto por:

- a. El personal docente e investigador del Departamento que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- b. Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2).
- c. Una representación del resto del personal del Departamento que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3).

En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos al Departamento.

- d. Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4).
- e. Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en los estudios propios de más de cincuenta créditos coordinados por el Departamento o en los programas de Doctorado que participe, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo del Departamento conforme a las reglas anteriores (sector D5).

Se asegurará al menos un representante de los estudiantes de Doctorado. Cuando el número resultante del cálculo anterior tuviese parte decimal, el número de representantes de estudiantes se obtendrá añadiendo uno a la parte entera del cálculo anterior si la primera cifra decimal fuese cinco o más.

Artículo 14. *Mandato*

1. Los miembros del personal docente e investigador del Departamento que sea doctores o que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios (sector D1) son miembros de pleno derecho del Consejo del Departamento.
2. La representación del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento (sector D4) se renovará cada cuatro años.
3. La representación de los estudiantes (sector D5) y del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) se renovará cada dos años.
4. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los

estudiantes y del personal docente e investigador temporal, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de talleres o laboratorios adscritos al Departamento, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros del Consejo

Artículo 15. *Ordenación del proceso electoral*

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 16. *Convocatoria electoral*

1. El Director del Departamento convocará las oportunas elecciones para la renovación que proceda de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria podrá ser independiente para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 13 que precisan de la misma, esto es, sectores D2 a D5, ambos incluidos.

3. La convocatoria electoral contendrá el calendario y establecerá el número de puestos a cubrir en cada uno de los sectores objeto de la convocatoria. Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros.

4. En el caso de las elecciones del personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) y del personal de administración y servicios (sector D4), la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día la fecha límite de presentación de candidaturas y las correspondientes elecciones de todos estos sectores.

5. En el caso de las elecciones de estudiantes (sector D5), la convocatoria se publicará en los

tablones de anuncios que el Departamento tenga en cada uno de los Centros en los que imparta docencia y se comunicará a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artículo 17. *Censos*

1. El Secretario del Departamento será el responsable de los censos que correspondan al personal docente e investigador temporal (sectores D2 y D3) al personal de administración y servicios (sector D4).

2. El censo electoral de los estudiantes (sector D5) será proporcionado por los administradores de los respectivos Centros, para lo que contarán con la colaboración de las Secciones de Tercer Ciclo y de Estudios Propios.

Por lo que a la inclusión en el censo de los estudiantes matriculados en estudios propios de más de cincuenta créditos y en doctorado se refiere, y para el caso de los estudios propios y programas de doctorado interdepartamentales, se atenderá al Departamento que en la fecha de referencia del censo desempeñe la coordinación del estudio propio o del programa de doctorado.

3. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

4. Un miembro de la comunidad universitaria únicamente puede pertenecer a uno de los censos del Departamento. En el caso de que pudiera figurar en más de uno de dichos censos, pertenecerá al censo que corresponda al primero de los sectores de conformidad con la ordenación establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 18. *Junta Electoral*

1. Cada Departamento deberá constituir su Junta Electoral. Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa, la Junta Electoral estará compuesta por el Director del Departamento, el miembro del Consejo de Departamento perteneciente al personal

docente e investigador de mayor edad, el representante del personal de administración y servicios en el Consejo de Departamento de mayor edad, el representante de los estudiantes en el Consejo de Departamento de mayor edad y el Profesor Secretario del Departamento, que actuará como secretario de la Junta Electoral.

2. El Reglamento del Departamento podrá establecer que la Junta Electoral del Departamento coincida con la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.

3. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.

4. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Departamento.

5. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 19. Candidaturas

1. Cada candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo y con indicación, en todo caso, del Centro al que cada uno de los candidatos está adscrito. Cada candidato sólo podrá formar parte de una candidatura. La candidatura podrá tener un nombre identificativo que nunca deberá conducir a equívocos. Deberá ser dirigida al Secretario del Departamento y se presentará en el registro de alguno de los Centros en los que el Departamento imparta docencia, en la Secretaría del Departamento o por cualquier

procedimiento que se indique en la convocatoria. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al integrante de la misma que así se muestre en el momento de su presentación o, en su defecto, al primero de los integrantes de la candidatura.

2. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador (sectores D2 y D3) o del sector del personal de administración y servicios (sector D4), la Junta Electoral del Departamento proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de quién debe encabezar la relación. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

Artículo 20. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas de su sector y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única candidatura o lista, el número de marcas no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 21. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en un registro oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre que contenga la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del registro o de la Secretaría del Departamento. Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del período de votación.

Artículo 22. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo dentro de los miembros del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, la Junta Electoral del Departamento podrá constituirse en mesa electoral.

Artículo 23. Escrutinio

Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizará el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Departamento o, en su caso, al representante de la Junta Electoral en el Centro. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación.

Artículo 24. Asignación de puestos a candidaturas

1. Para cada sector, la Junta Electoral distribuirá el número de puestos correspondiente al sector entre las diferentes candidaturas proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas.

2. Salvo que el Reglamento del Departamento establezca otra cosa, a la distribución de los puestos se procederá mediante la multiplicación del número de votos obtenido por cada candidatura por el número de puestos a cubrir y su división por el número de votos válidamente emitidos a candidaturas. De los cocientes resultantes de las operaciones anteriores, las partes enteras determinarán el número de puestos asignados a cada candidatura. En su caso, el o los puestos correspondientes a las partes fraccionarias de

los anteriores cocientes se distribuirán asignando dichos puestos a la mayor o mayores partes decimales de dichos cocientes. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

3. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la lista.

Artículo 25. Proclamación de miembros del Consejo del Departamento

1. La Junta Electoral de Departamento proclamará provisionalmente miembros del Consejo del Departamento a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación realizada y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. Los restantes candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. Si en la proclamación provisional de miembros del Consejo no hubiese ningún estudiante de Doctorado en el sector de estudiantes (sector D5), si es posible, se sustituiría el estudiante con menos señales de la candidatura menos votada por el estudiante de Doctorado más votado.

3. La Junta Electoral realizará la proclamación definitiva de miembros del Consejo del Departamento una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Tanto los miembros natos como los miembros elegidos del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios mantienen su condición de miembros del Consejo de Departamento mientras se encuentren en situación de activo.

2. Los miembros elegidos del Consejo de Departamento y sus suplentes perderán su

condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a. A petición propia.
- b. Por cesar en su condición de miembro del Departamento o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

No constituye causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento el hecho de pasar a pertenecer a otro sector del Departamento distinto de aquél por el que se fue elegido, siempre que no se deje de pertenecer a este último, a no ser que se pase de ser miembro elegido a nato, en cuyo caso dicho miembro pasará a formar parte del Consejo como miembro nato y dejará vacante su puesto de miembro elegido.

- c. Por finalización de su mandato, en el momento en que hayan sido proclamados los nuevos miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 27. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva ese recurso.

Artículo 28. Coordinación

Para un mejor desarrollo de los procesos electorales relativos a los estudiantes, el

Rectorado coordinará dichas elecciones de manera que la jornada electoral de todos los departamentos se celebre el mismo día, incluso con mesas electorales comunes. El Secretario del Centro actuará como representante de las Juntas Electorales de los Departamentos y será el responsable de organizar el acto electoral correspondiente en su Centro.

Capítulo Tercero

De la actuación del Consejo

Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

1. El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones internas que estime oportunas para su mejor funcionamiento
2. Salvo en aquello dispuesto por los Estatutos y la normativa aplicable vigente, las normas contenidas en las sección 1.^a del presente capítulo no tienen carácter vinculante y se aplicarán supletoriamente, en defecto de Reglamento propio del departamento o en todo lo que éste no haya regulado.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 30. Reuniones

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en reunión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) Cuando así lo decida el Director.
 - b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros. En este último caso, la reunión de Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, en la que debe indicarse el o los puntos que deben

figurar en el orden del día. Cada uno de los miembros del Consejo no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de reunión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria, empleando los medios habituales de comunicación que garanticen su conocimiento por todos los miembros. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
 - b) Informe sobre asuntos de interés para el Departamento.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Consejo de Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en reunión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que el Consejo debe adoptar acuerdos.
 - e) Ruegos y Preguntas.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros, se incluirá necesariamente en la reunión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En caso de que se presente fuera de ese plazo, se incluirá en la siguiente convocatoria.

3. El orden del día de la reunión extraordinario del Consejo se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente, si fue él quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo, si fueron estos miembros quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo sus miembros y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas, a iniciativa propia o en aplicación de lo dispuesto en los Estatutos.
2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de competencia del Departamento
3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, los miembros del Consejo del Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para un Consejo.
5. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones del Consejo o a una parte de ellas a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado con carácter indefinido y del personal de administración y servicios.

Artículo 34. *Constitución*

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 35. *Desarrollo de las reuniones y votaciones*

1. Como su Presidente, corresponde al Director, o al Subdirector en quien delegue, abrir y cerrar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las reuniones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la reunión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la reunión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros del Consejo del Departamento podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando

en sustitución suya el Subdirector que designe el Director.

Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, se procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Director.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director.

8. Corresponde al secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin

perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 36. *Actas de las reuniones*

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente reunión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas del Consejo, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web del Departamento.

Sección Segunda

De las Comisiones

Artículo 37. *Composición de la Comisión Permanente*

1. Si se considera oportuno, podrá crearse una Comisión Permanente que, como mínimo,

deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.

2. La composición de la Comisión Permanente, que se establecerá mediante acuerdo mayoritario de dos tercios de los asistentes al Pleno, deberá ser representativa de la composición y estructura organizativa del Consejo y adecuada al cumplimiento eficaz de las funciones que éste le haya encomendado.

Artículo 38. *Publicidad de la actuación de las comisiones*

Los acuerdos adoptados en comisión deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Artículo 39. *Competencias de la Comisión Permanente*

La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente, e informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SECCIONES
DEPARTAMENTALES**

Artículo 40. *Secciones Departamentales*

1. A iniciativa del Director del Departamento o de los propios profesores interesados, en función de las peculiaridades del Departamento y mediante acuerdo del Consejo del Departamento, podrán constituirse Secciones Departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento, en especial, por razones de dispersión geográfica, de diversidad del área de

conocimiento o del marco en el que se imparta la docencia del Departamento.

En todo caso, la constitución de una Sección Departamental deberá de ser motivada e integrar a todos los profesores del Departamento cuya actividad docente se corresponda con el ámbito de actuación de la Sección Departamental.

2. Las Secciones Departamentales carecen de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento al que pertenecen, dependen orgánicamente de éste a todos los efectos y se integran en él, coordinándose a través del mismo.

3. Serán funciones de las Secciones Departamentales:

- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento.
- b) Realizar propuestas al Consejo de Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la Sección.
- c) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo del Departamento.

4. Las Secciones Departamentales serán coordinadas por un profesor permanente con dedicación a tiempo completo de los que la integran, elegido por los profesores de la misma Sección y nombrado por el Director del Departamento. La duración del cargo de Coordinador de Sección será de cuatro años. El Coordinador designará como secretario a uno de los profesores de la Sección.

5. Si el Reglamento del Departamento no establece otra cosa, las Secciones Departamentales, en sus reuniones, se regirán por las reglas establecidas para las reuniones del Pleno del Consejo del Departamento, con la siguientes peculiaridades:

- a) La reunión extraordinaria convocada a instancia de una quinta parte de los miembros de la Sección deberá tener lugar en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias debe ser notificada con una antelación mínima de tres días, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Director

Artículo 41. *Naturaleza, funciones y competencias del Director*

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.
2. Son funciones y competencias del Director las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.

- g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 42. Requisitos del elegibilidad

1. Podrá ser elegido Director cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que sean miembros del Departamento. En defecto de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, en los Departamentos en los que la ley lo permita, el Director será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o entre profesores contratados doctores.
2. Para el desempeño del cargo de Director será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá desempeñar de forma simultánea el cargo de Director y el de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 43. Mandato

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. El Director podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.

3. Hasta la toma de posesión del nuevo Director continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, en cuyo caso se hará cargo interinamente de las funciones que correspondan al Director el profesor, distinto del censurado, de mayor antigüedad que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 42.

Artículo 44. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará al Consejo del Departamento y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 45. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Para ello, los Directores de los Departamentos contarán con la colaboración del personal docente e investigador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.d) de los Estatutos.

Capítulo Segundo

De la elección del Director

Artículo 46. Procedimiento de elección

1. El Director será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 por el Consejo del Departamento mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.

2. Si el Reglamento del Departamento no dispone otra cosa, a la elección del Director se procederá en reunión del Consejo del Departamento convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 47. *Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas*

1. Producido el cese del Director, éste o el profesor que le sustituya, oída la Comisión Permanente del Consejo del Departamento y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la convocatoria y realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para que el o los candidatos presenten los programas de actuación, estableciendo el sistema de voto anticipado para la primera votación y fijando el día de elección.

2. Los candidatos al puesto de Director deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Departamento en el plazo señalado en la convocatoria. El Profesor Secretario del Departamento hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

Artículo 48. *Ausencia de candidaturas*

1. Si no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

2. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 al Director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un Equipo de Dirección provisional.

Artículo 49. *Determinación del candidato electo*

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Director si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 50. *Composición del Equipo de Dirección*

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado por, al menos, el Director, que lo presidirá, el Subdirector o, en su caso, los Subdirectores, y

el Secretario. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento. Caso de que, en aplicación del apartado 2 del artículo 46, el Equipo de Dirección sea designado provisionalmente por el Rector, sus integrantes podrán no ser miembros del Departamento.

3. El número máximo de Subdirectores se determinará de conformidad con las reglas establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno.

4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Director. Este último deberá establecer el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 51. Los Subdirectores

1. Corresponde a los Subdirectores la dirección y coordinación de sus áreas de competencia y las restantes funciones que el Director le delegue.

2. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 52. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.

2. El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

3. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo del Departamento, del Director y del Equipo de Dirección del Departamento.

b) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

c) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.

d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 53. Condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de cincuenta créditos o en sus programas de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes

que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.

- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 54. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

- a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizados a título meramente personal.
- b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
- d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.

2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:

- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.
- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes

para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.

- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición Adicional

La sede de los Departamentos queda establecida en el lugar donde a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentre su Secretaría.

Disposición transitoria primera

Mientras el Consejo de Gobierno no establezca las normas para determinar el número de Subdirectores, no deberá haber más de dos Subdirectores por Departamento, excepto si así lo acuerda específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.

Disposición transitoria segunda

Los procesos electorales regulados en el presente Reglamento que hubieran sido convocados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

Disposición transitoria tercera

En todo lo que no contradiga a los Estatutos, los Reglamentos de los Departamentos actualmente vigentes continuarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo que antes de esa fecha se apruebe el Reglamento del Departamento.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan al presente Acuerdo y, en especial:

1.º - Queda derogado parcialmente, por lo que a los Departamentos se refiere, el artículo 6 del Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se regulan la Junta Electoral Central y otras Juntas Electorales.

2.º - Queda derogado el Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las normas para la constitución de los

Consejos de Departamento, y la normativa para la elección de sus miembros.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

ANEXO IV.- PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA COMPAÑÍA “COMPOSTELA MEDIA UNIVERSITAS S.L.”

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se propone al Consejo Social la aprobación de la participación de la Universidad de Zaragoza en la creación de la compañía “Compostela Media Universitas S.L.”.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a la vista de la

información proporcionada por el Consejo de Dirección, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de los Estatutos, acuerda proponer al Consejo Social la aprobación de la participación de la Universidad de Zaragoza en la creación de la Compañía “Compostela Media S.L.” con una aportación de capital de nueve mil euros.

ANEXO V.- REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIANTES VISITANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se regula el **programa de estudiantes visitantes** de la Universidad de Zaragoza*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El R.D 1742/2003, de 19 de diciembre, establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial. Dicha norma, al igual que el RD 69/2000, de 21 de enero, al que deroga pero que se aplica hasta el curso 2006/07, regula el acceso a la Universidad y se refiere concretamente a las

plazas de ingreso en estudios universitarios “oficiales”. Quedaría por tanto sin regular la posibilidad de realizar estudios en la Universidad sin reconocimiento oficial, situación que, por otro lado, históricamente se ha venido recogiendo en otras normativas

Se viene detectando un incremento del interés por cursar algunas asignaturas de planes de estudios reglados desde diferentes colectivos sociales y por razones diferentes a la obtención de un título oficial. Algunas Universidades españolas han atendido esta demanda regulando las condiciones de acceso de estos estudiantes y permitiendo la matrícula sin efectos académicos con los matices

precisos en función de las peculiaridades de cada institución

Teniendo en cuenta que uno de los fines de la Universidad de Zaragoza es el fomento y la difusión de la cultura, mediante el estímulo de la actividad intelectual en todos los ámbitos de la sociedad, es necesario establecer un mecanismo que atienda las demandas sociales en esta materia. Esta normativa, por tanto, tiene por objeto regular la situación de aquellos estudiantes que deseen ampliar conocimientos cursando alguna asignatura en la Universidad sin que los estudios que realicen tengan como finalidad la obtención de un título oficial, teniendo en cuenta que la admisión mediante esta modalidad estará supeditada por la demanda de los estudios universitarios de carácter oficial.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Definición

Tendrán la consideración de estudiantes visitantes en la Universidad de Zaragoza quienes sean admitidos para cursar estudios parciales, sin efectos académicos, en las enseñanzas que se determinen por la propia Universidad y no hayan accedido por los procedimientos oficiales previstos.

Los estudios realizados mediante este procedimiento no tendrán carácter oficial ni darán derecho a la obtención de un título universitario.

Art. 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa tiene por objeto regular el régimen de los estudiantes visitantes de la Universidad de Zaragoza.

2. En la Universidad de Zaragoza los estudiantes visitantes podrán matricularse en asignaturas pertenecientes a planes de estudios de titulaciones oficiales de primero, segundo o tercer ciclo, así como en asignaturas o actividades de formación ofrecidas por los departamentos como de libre elección y aprobadas anualmente por la Universidad.

II. REQUISITOS, LÍMITES, Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 3. Requisitos

Podrán participar en el Programa de estudiantes visitantes:

1. Los españoles que cumplan los requisitos legales de acceso a la Universidad.
2. Los extranjeros que tengan una titulación universitaria o justifiquen haber estado matriculados en una Universidad.

Para la matrícula en estudios de tercer ciclo será necesario estar en posesión de un título de licenciado.

Art. 4. Oferta de plazas en las asignaturas y límites de admisión

1. La oferta de asignaturas de primer y segundo ciclo será aprobada por los Centros, a propuesta de los departamentos, en función de las disponibilidades materiales y de personal, indicando:

- Las plazas que se ofrecen en las asignaturas de cada uno de los planes de estudios que se imparten en el Centro motivando suficientemente los casos en los que no se oferte ninguna.
- Si existen requisitos específicos para la admisión, como la acreditación de un nivel académico o lingüístico determinado o la existencia de incompatibilidades, entre otros.

2. En el caso de cursos de doctorado la oferta se realizará por los departamentos y se aprobará por la Comisión de Doctorado.

3. Los centros podrán ofertar módulos específicos de asignaturas, de acuerdo con necesidades concretas.

4. En el caso de asignaturas o cursos de doctorado que tengan establecido límite de plazas tendrán preferencia los estudiantes oficiales.

La oferta de plazas para estudiantes visitantes en asignaturas o cursos de doctorado no será motivo para justificar un incremento de profesorado ni para continuar impartiendo una asignatura optativa cuando no se alcance el número mínimo de estudiantes establecido por la Universidad.

Art. 5. Periodos de preinscripción y matrícula

La preinscripción y matrícula de asignaturas de primer y segundo ciclo se realizará, con carácter general para todos los Centros, en las siguientes fechas:

- Preinscripción: del 15 de junio al 15 de julio para las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre y en el mes de diciembre para las asignaturas del segundo cuatrimestre.
- Matrícula: del 1 al 15 de septiembre para las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre y del 15 al 30 de enero para las del segundo cuatrimestre.

Para los cursos de doctorado la admisión se realizará en los departamentos entre el 1 y el 15 de septiembre y la matrícula en la sección de tercer ciclo del 20 al 30 de octubre.

La adjudicación de las plazas ofertadas se realizará atendiendo al orden de presentación de solicitudes de preinscripción.

Los estudiantes extranjeros podrán realizar los procedimientos de preinscripción y matrícula atendiendo a la fecha de su llegada, siempre que el Centro no lo considere perturbador para la marcha de la asignatura.

Art. 6. Solicitudes

Los encargados de la tramitación y aceptación de las solicitudes, en el caso de las asignaturas de primer y segundo ciclo, serán los Centros que las impartan y para las asignaturas departamentales aquellos que tengan asignada la gestión. Para los cursos de doctorado serán los departamentos responsables de los programas.

Los estudiantes visitantes deberán dirigirse al Centro/Departamento correspondiente y acreditar de forma documental los requisitos del artículo 3.

Cuando un estudiante solicite preinscripción en asignaturas/cursos que se impartieran en varios Centros/Departamentos, deberá presentar preinscripción en cada uno de ellos.

Art. 7. Precios de matrícula

1. Los precios de matrícula y las tarifas administrativas a abonar por los estudiantes visitantes serán aprobados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Dirección.

2. La normativa sobre el fondo social de la Universidad de Zaragoza no será de aplicación a la matrícula de estudiantes visitantes.

3. La anulación de matrícula no dará derecho a la devolución de los importes abonados, salvo por causa imputable a la propia Universidad.

Art. 8. Docencia y Evaluación

El derecho a docencia y evaluación será exclusivamente para el curso académico en el que los estudiantes visitantes se matriculen, no generando ningún derecho para cursos sucesivos.

La calificación obtenida tras la evaluación correspondiente será de apto o no apto

Art. 9. Derechos y obligaciones

Los estudiantes visitantes tendrán los derechos y obligaciones reconocidos a los estudiantes en los artículos 158 y 159 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, excepto los señalados en los apartados d, h, i, k y m del art. 159 y los que hacen referencia a participación en órganos Colegiados.

Art. 10. Seguro y Asistencia sanitaria

Los estudiantes visitantes no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar. Por ello, deberán justificar que tienen derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social o contar con un seguro de accidentes que cubra el periodo en el que realicen los estudios, circunstancia que deberán acreditar en el momento de formalizar la matrícula.

Art. 11. Certificaciones

Se entregará a los estudiantes visitantes un certificado sin efectos académicos de las asignaturas/cursos, según los modelos de los Anexos I y II, que será expedido por el Centro correspondiente o por la Comisión de Doctorado, en su caso, en el que constarán los siguientes datos:

- a) Número de créditos de la asignatura/curso.
- b) Plan de estudios o, en su caso, departamento, al que pertenece.
- c) Fecha de publicación del plan de estudios en el B.O.E., fecha de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en el caso de asignaturas departamentales, o fecha de aprobación por la Comisión de Doctorado.

- d) Calificación obtenida.

Disposición Adicional

Los estudiantes universitarios que cursan estudios en la Universidad de Zaragoza como consecuencia de un programa de movilidad podrán acogerse a esta normativa a efectos de cursar asignaturas que no estén contempladas en sus respectivos contratos de estudios. En todo caso tendrá aplicación preferente lo dispuesto en los convenios que pudieran existir entre la universidad emisora y la Universidad de Zaragoza o los contratos de estudios individuales de cada estudiante.

Disposiciones Finales

1. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

2. Corresponderá al Vicerrector de Ordenación Académica la interpretación y resolución de cuantas cuestiones de carácter general se planteen en la aplicación de esta normativa así como la adaptación a la nueva estructura de las enseñanzas de grado y postgrado cuando comience su efectiva impartición.

ANEXO VI.- MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establecen los complementos de formación que habilitan para el acceso al segundo ciclo de las Licenciaturas de Matemáticas, Químicas y Geológicas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en

el Real decreto 1267/1994, y a la vista del informe de la Comisión de Docencia de la Universidad, acuerda establecer los siguientes complementos de formación que habiliten para el acceso al segundo ciclo de las Licenciaturas de Matemáticas, Químicas y Geológicas:

1.- LICENCIATURA DE GEOLOGÍA

1.1.- Podrán acceder al segundo ciclo de la Licenciatura en Geología en la Universidad de Zaragoza los alumnos que habiendo superado el primer ciclo de Ingeniería de Minas cursen como complementos de formación, de no

haberlo hecho antes, los siguientes complementos, que se vinculan a las asignaturas de destino que se indican, todas ellas de la Licenciatura de Geología:

<i>Materia</i>	<i>Complemento</i>	<i>Créditos</i>	<i>Asignatura destino</i>
Cristalografía y mineralogía	Mineralogía	6	Mineralogía I
Dinámica global, geología estructural y geomorfología	Geodinámica interna y geología estructural	4,5	Geodinámica interna y geología estructural I
	Geomorfología	4,5	Geomorfología I
Petrología	Petrología	9	Petrología Endógena I
Trabajo de Campo	Trabajo de Campo	6	Trabajo de Campo

En la Tabla 1 se especifica el número de créditos teóricos y prácticos de estos complementos, su contenido y la vinculación a áreas de conocimiento.

1.2.- *Prerrequisitos:* Los alumnos procedentes del primer ciclo de Ingeniería de Minas deberán haber superado o estar matriculados en los complementos de formación indicados para matricularse en las asignaturas del segundo ciclo de la Licenciatura en Geología.

Con el fin de conseguir una formación completa en las materias básicas de la Licenciatura en Geología, se recomienda a los alumnos procedentes del Primer Ciclo de Ingeniería de Minas, cursar, como créditos de libre elección, las siguientes asignaturas: Petrología Exógena I, Paleontología, Estratigrafía y Sedimentología I, Cartografía II, Cristalografía I y Geología Histórica.

TABLA 1

<i>Complementos de Formación: Licenciatura de Geología</i>					
<i>Denominación</i>	<i>Créditos anuales</i>			<i>Breve descripción del contenido</i>	<i>Vinculación a Áreas de Conocimiento</i>
	<i>Totales</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Prácticos</i>		
Mineralogía	6	3,5	2,5	Mineralogénesis. Mineralogía descriptiva. Mineralogía determinativa y sistemática de silicatos.	Cristalografía y Mineralogía
Geodinámica Interna y Geología Estructural	4,5	2,5	2	Estructuras geológicas. Deformación. Reconocimiento y método de estudio. Estructura interna de la Tierra. Deriva continental y tectónica de placas.	Geodinámica
Geomorfología	4,5	2,5	2	Procesos y formas del relieve.	Geodinámica
Petrología	9	4	5	Métodos de estudio. Aspectos petrográficos y petrogenéticos. Rocas ígneas. Rocas metamórficas. Ambiente geotectónico.	Petrología y Geoquímica
Trabajo de Campo	6	0	6	Trabajos básicos e integrados de geología sobre el terreno y realización de mapas geológicos.	Cristalografía y Mineralogía Estratigrafía

					Geodinámica Paleontología Petrología y Geoquímica Prospección e Investigación Minera
--	--	--	--	--	--

2.- LICENCIATURA DE QUÍMICA

2.1.- Se establecen como complementos de formación las siguientes asignaturas, que quedarán vinculadas a las asignaturas de

destino que se indican, todas ellas de la Licenciatura de Química:

<i>Materia</i>	<i>Complemento</i>	<i>Créditos</i>	<i>Asignatura destino</i>
Bioquímica	Bioquímica	7	Bioquímica
Enlace químico y estructura de la materia	Enlace químico y estructura de la materia	3	Enlace químico y estructura de la materia
Introducción a la experimentación química y a las técnicas instrumentales	Técnicas instrumentales	5	Introducción a la experimentación química y a las técnicas instrumentales III
Química Inorgánica	Química Inorgánica	9	Química Inorgánica
Ingeniería Química	Ingeniería Química	7	Ingeniería Química

En la Tabla 2 se especifica el número de créditos teóricos y prácticos de estos complementos, su contenido y la vinculación a áreas de conocimiento.

2.2.- Podrán acceder al segundo ciclo de la Licenciatura en Química en la Universidad de Zaragoza los alumnos que:

a) habiendo superado el primer ciclo del título de Licenciado en Farmacia cursen, de no haberlo hecho antes, el complemento de formación **Ingeniería Química**.

b) habiendo superado el primer ciclo del título de Ingeniero Químico y cursen, de no haberlo hecho antes, los complementos de formación

Enlace Químico y Estructura de la Materia y Bioquímica.

c) estando en posesión del título de Ingeniero Técnico en Química Industrial cursen, de no haberlo hecho antes, los complementos de formación siguientes: **Química Inorgánica, Bioquímica y Técnicas Instrumentales**

2.3.- *Prerrequisitos:* Los alumnos procedentes de los primeros ciclos anteriores deberán haber superado o estar matriculados en los complementos de formación indicados para matricularse en las asignaturas del segundo ciclo de la Licenciatura en Química.

TABLA 2

<i>Complementos de Formación: Licenciatura de Química</i>					
<i>Denominación</i>	<i>Créditos anuales</i>			<i>Breve descripción del contenido</i>	<i>Vinculación a Áreas de Conocimiento</i>
	<i>Totales</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Prácticos</i>		
Bioquímica	7	5	2	Introducción a la Bioquímica. Proteínas y	Bioquímica y Biología

				ácidos nucleicos. Enzimología. Bioenergética. Metabolismo.	Molecular
Enlace Químico y Estructura de la Materia	3	3	0	Constitución de la materia. Enlaces y estado de agregación.	Química Física Química Inorgánica Química Orgánica
Técnicas Instrumentales	5	0	5	Laboratorio integrado de Química, con especial énfasis en los métodos analíticos y caracterización físico-química de compuestos. Fundamentos y aplicaciones de las principales técnicas instrumentales, eléctricas y ópticas utilizadas en Química. Introducción a las técnicas cromatográficas.	Química Analítica Química Física Química Inorgánica Química Orgánica
Química Inorgánica	9	6	3	Estudio sistemático de los elementos y de sus compuestos.	Química Inorgánica
Ingeniería Química	7	5	2	Balances de materia y energía. Fundamentos de las operaciones de separación. Principios de reactores químicos. Ejemplos significativos de procesos de la industria química.	Ingeniería Química

3.- LICENCIATURA DE MATEMÁTICAS

3.1.- Podrán acceder al segundo ciclo de Matemáticas los alumnos que estando en posesión del título de Diplomado en Estadística

cursen, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación

<i>Materia</i>	<i>Complemento</i>	<i>Créditos</i>	<i>Asignatura destino</i>
Geometría	Complementos de Geometría y topología	9	Geometría Diferencial I (ver 1)
Métodos Numéricos	Cálculo Numérico	6	Cálculo Numérico (ver 2)
Elementos de Variable Compleja	Elementos de Variable Compleja	9	Análisis Matemático II (ver 3)

- (1) La asignatura Geometría Diferencial I, de la Licenciatura de Matemáticas, cubre sólo 7,5 créditos, que se complementan con 1,5 créditos de Seminarios de Topología impartidos por el Área de Geometría y Topología.
- (2) Esta asignatura es optativa en la Diplomatura de Estadística.
- (3) La asignatura Análisis Matemático II, de la Licenciatura de Matemáticas, es anual. El Complemento de Formación quedaría vinculado únicamente a la materia que se imparte en su primer cuatrimestre. Aunque se sugiere a los alumnos que cursen también el segundo cuatrimestre.

En la Tabla 3 se especifica el número de créditos teóricos y prácticos de estos complementos, su contenido y la vinculación a áreas de conocimiento.

3.2.- *Prerrequisitos:* Los Diplomados en Estadística deberán haber superado o estar matriculados en los complementos de formación indicados para matricularse en las

asignaturas del segundo ciclo de la
Licenciatura en Matemáticas.

TABLA 3

<i>Complementos de Formación: Licenciatura de Matemáticas</i>					
<i>Denominación</i>	<i>Créditos anuales</i>			<i>Breve descripción del contenido</i>	<i>Vinculación a Áreas de Conocimiento</i>
	<i>Totales</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Prácticos</i>		
Cálculo Numérico	6	3	3	Resolución de ecuaciones lineales y no lineales. Interpolación y extrapolación. Derivación e integración numérica.	Álgebra Análisis Matemático Estadística e Investigación Operativa Geometría y Topología Matemática Aplicada
Elementos de Variable Compleja	9	6	3	Complementos de Análisis de varias variables. Introducción a la variable compleja.	
Complementos de Geometría y Topología	9	6	3	Elementos de geometría diferencial y topología.	

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **modifican los planes de estudios de las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias.***

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la Facultad de Ciencias, y atendiendo al informe de la Comisión de Docencia de la Universidad, acuerda las siguientes modificaciones de los planes de estudios de las enseñanzas impartidas en la Facultad de Ciencias:

1.- LICENCIATURA EN FÍSICA

1.1.- Modificación del apartado 3.a) *Menciones Curriculares*: Se modifica el apartado 3.a) del Plan de Estudios con la inclusión de la línea

“Trabajos académicamente dirigidos”

bajo los epígrafes *“los restantes, hasta completar 72 créditos, de las asignaturas”* en ambas menciones curriculares.

1.2.- Modificación del apartado 1.b.1) *Estructuración de los estudios*: Se añade al párrafo

“Para que el alumno se pueda matricular en una asignatura de un curso (troncal, obligatoria u optativa) deberá también matricularse en las asignaturas troncales y obligatorias de los cursos anteriores y que todavía no hubiese superado.”

la siguiente frase

“A estos efectos las asignaturas optativas se considerarán de cuarto curso.”

1.3.- Modificación del apartado 3.b) *Créditos otorgados por equivalencia*: Se sustituye el párrafo en el que se regula la obtención de créditos por la realización de prácticas en empresa por el siguiente:

“Por la realización de prácticas en empresa podrán otorgarse créditos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El referente de equivalencia es créditos de libre elección*
- 2. El número de créditos otorgados oscilará entre un mínimo de 6 y un máximo de 12, con una equivalencia de un mínimo de 20 horas por crédito*
- 3. Las condiciones de realización y evaluación de esta actividad son*

competencia de la Comisión de Docencia del Centro.”

2.- LICENCIATURA EN GEOLOGÍA

2.1.- Modificación del apartado 1.b.1) *Estructuración de los estudios:* Se añade al párrafo

“Para que el alumno se pueda matricular en una asignatura de un curso (troncal, obligatoria u optativa) deberá también matricularse en las asignaturas troncales y obligatorias de los cursos anteriores y que todavía no hubiese superado.”

la siguiente frase:

“A estos efectos las asignaturas optativas se considerarán de cuarto curso.”

2.2.- Modificación del apartado 1.d) *Mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios:* Se sustituye el párrafo:

“Tener superadas las pruebas de idiomas del plan antiguo serán equiparables a 6 créditos cada una, que se podrán reconocer como créditos de libre configuración exclusivamente.”

por el siguiente:

“Las pruebas de idiomas superadas en el plan antiguo serán equiparables a 6 créditos cada una, que se podrán reconocer como créditos de libre configuración o equiparar a las respectivas asignaturas optativas de Idioma Moderno Científico.”

2.3.- Modificación del apartado 1.d) *Mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios:* Se añade en este apartado el párrafo siguiente:

“Cualquier decisión sobre convalidaciones, adaptaciones o equiparaciones no contempladas en el cuadro anterior será competencia de la Comisión de Docencia del Centro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legalidad vigente.”

2.4.- Modificación del apartado 2.b) *Créditos otorgados por equivalencia:* Se añade el

siguiente párrafo referente a las prácticas en empresa:

“Por la realización de prácticas en empresa podrán otorgarse créditos bajo las siguientes condiciones:

- 1. El referente de equivalencia es créditos de libre elección.*
- 2. El número de créditos otorgados oscilará entre un mínimo de 6 y un máximo de 12, con una equivalencia de un mínimo de 20 horas por crédito.*
- 3. Las condiciones de realización y evaluación de esta actividad son competencia de la Comisión de Docencia del Centro.”*

3.- LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS

3.1.- Modificación del apartado *Créditos otorgados por equivalencia:* Se modifica el apartado 6 de la sección I del Anexo 3 del Plan de estudios, que queda redactado como sigue:

“Se otorgan créditos por equivalencia a las prácticas realizadas en empresas, por trabajos académicamente dirigidos y por estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.

Por la realización de prácticas en empresa se otorgarán créditos de libre elección bajo las siguientes condiciones:

- 1. El número de créditos otorgados oscilará entre un mínimo de 6 y un máximo de 12, con una equivalencia de un mínimo de 20 horas por crédito*
- 2. Las condiciones de realización y evaluación de esta actividad son competencia de la Comisión de Docencia del Centro.*

Por la realización de trabajos académicamente dirigidos se otorgarán créditos de libre elección bajo las siguientes condiciones:

- 1. El alumno se matriculará en el número de créditos que vaya aplicar, 7,5, con la previa conformidad del director del*

trabajo, quien deberá estar en posesión del título de Doctor

2. *Para su evaluación deberá presentar memoria escrita de lo realizado, que será expuesta oral y públicamente, y cuya calificación se llevará a cabo con los criterios que se establezcan en el Centro a tal efecto.*”

3.2.- Modificación del apartado 1.b.1) *Estructuración de los estudios:* Se añade al párrafo

“Para que el alumno se pueda matricular en una asignatura de un curso (troncal, obligatoria u optativa) deberá también matricularse en las asignaturas troncales y obligatorias de los cursos anteriores y que todavía no hubiese superado.”

la siguiente frase:

“A estos efectos las asignaturas optativas de segundo ciclo se considerarán de cuarto curso y las demás optativas de tercero.”

Y al final del mismo apartado se añade el párrafo siguiente:

“Se considerará que un alumno ha superado la optatividad exigida en el primer ciclo si ha obtenido un mínimo de 22,5 créditos de asignaturas optativas, y la exigida en la titulación cuando haya obtenido un mínimo de 94 créditos optativos.”

3.3.- Modificación del apartado 1.d) *Mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios:* Se añade en este apartado el párrafo siguiente:

“Cualquier decisión sobre convalidaciones, adaptaciones o equiparaciones no contempladas en el cuadro anterior será competencia de la Comisión de Docencia del Centro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legalidad vigente.”

4.- LICENCIATURA EN QUÍMICA

4.1.- Modificación, en el Anexo 2.A, del carácter cuatrimestral de las asignaturas

Ingeniería Química y Bioquímica: En el Anexo 2.A, en el que se relacionan las materias troncales, se suprime la referencia al cuatrimestre en que se imparten las asignaturas de *Ingeniería Química y Bioquímica*, dejando únicamente la referencia al curso (tercero). Sin embargo, la asignatura obligatoria *Laboratorio de Bioquímica* debe mantener la referencia a un cuatrimestre concreto.

4.2.- Modificación del apartado *Créditos otorgados por equivalencia:* Se modifica el apartado 6 de la sección I del Anexo 3 del plan de estudios para contemplar la realización de prácticas en empresa. Dicho apartado queda redactado como sigue:

“Se otorgan créditos por equivalencia a las prácticas realizadas en empresas, por trabajos académicamente dirigidos y por estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos por la Universidad.”

Por la realización de prácticas en empresa se otorgarán créditos de libre elección bajo las siguientes condiciones:

1. *El número de créditos otorgados oscilará entre un mínimo de 6 y un máximo de 12, con una equivalencia de un mínimo de 20 horas por crédito.*
2. *Las condiciones de realización y evaluación de esta actividad son competencia de la Comisión de Docencia del Centro.”*

4.3.- Modificación del apartado 1.b.1) *Estructuración de los estudios:* Se añade al párrafo

“Para que el alumno se pueda matricular en una asignatura de un curso (troncal, obligatoria u optativa) deberá también matricularse en las asignaturas troncales y obligatorias de los cursos anteriores y que todavía no hubiese superado.”

la siguiente frase:

“A estos efectos las asignaturas optativas de segundo ciclo se considerarán de cuarto curso y las demás optativas de segundo.”

Y se añade al final del mismo apartado el párrafo siguiente:

“Se considerará que un alumno ha superado la optatividad exigida en el primer ciclo si ha obtenido un mínimo de 6 créditos de asignaturas optativas, y la exigida en la titulación cuando haya obtenido un mínimo de 66 créditos optativos.”

4.4.- Modificación del apartado 1.d) *Mecanismos de adaptación al nuevo plan de estudios:* Se sustituye el párrafo:

“Las asignaturas del idioma del plan antiguo serán equiparables a 6 créditos cada una, que se podrán reconocer como créditos de libre configuración exclusivamente.”

por el siguiente:

“Las asignaturas de idioma del plan antiguo serán equiparables a 6 créditos cada una, que se podrán reconocer como créditos de libre configuración o equiparar a la asignatura optativa de Idioma Moderno Científico.”

5.- LICENCIATURA EN BIOQUÍMICA

5.1.- Modificación del apartado 3.a) *Créditos otorgados por equivalencia,* aumentando a 12 el número de créditos que se pueden obtener por prácticas en empresa: Se sustituye el párrafo referido a las prácticas en empresa por lo siguiente:

“Por las prácticas en empresas podrán otorgarse hasta un máximo de 12 créditos aplicados a la libre elección bajo las siguientes condiciones:

a) Referente de equivalencia y número de créditos otorgados: El número de créditos otorgados oscilará entre un mínimo de 6 (120 horas de prácticas) y máximo de 12 (240 horas de prácticas) con el referente de equivalencia señalado en la normativa de la Universidad.

b) El alumno se matriculará en el número de créditos que vaya a aplicar con la conformidad de un tutor que deberá estar

en posesión del título de Doctor y será autorizado por el profesor responsable de estas prácticas, quién realizará la evaluación de acuerdo con los informes de la empresa, el tutor y el alumno.”

6.- DIPLOMATURA DE ESTADÍSTICA

6.1.- *Modificación de la optatividad ofertada en la Diplomatura de Estadística:* Se modifica la optatividad ofertada en el Plan de Estudios, que queda establecida como figura en la Tabla 1 adjunta.

En todo caso, el recrecimiento de dos asignaturas deberá hacerse dentro del área, buscando parejas para ofertarlas de forma bienal.

Además, se establecen prerequisites para la nueva asignatura de “Prácticas Estadísticas Externas”, la posibilidad de otorgar créditos por equivalencia y la obtención de menciones curriculares en los siguientes términos:

1) Prerequisites.

Para cursar la asignatura de “Prácticas Estadísticas Externas” se exigirá haber superado todas las asignaturas troncales y obligatorias de primer y segundo curso, así como haber superado o estar matriculado en todas las asignaturas troncales y obligatorias de tercer curso.

2) Créditos otorgados por equivalencia

Se permitirá la convalidación de un máximo de 6 créditos de libre configuración mediante la realización de prácticas en empresas, con el referente de equivalencia señalado en la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.

3) Menciones

- *Mención en Métodos Estadísticos Aplicados a Control de Procesos Industriales:* Se otorgará a aquellos Diplomados en Estadística que tengan aprobadas al menos cinco de entre las siguientes asignaturas:

- Control de Calidad
- Fiabilidad

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> – Diseño de Experimentos – Simulación de Sistemas – Procesos Estocásticos Aplicados – Prácticas Estadísticas Externas • <i>Mención en Métodos Estadísticos Aplicados a las Ciencias Sociales:</i> Se otorgará a aquellos Diplomados en Estadística que tengan aprobadas al menos cinco de entre las siguientes asignaturas: <ul style="list-style-type: none"> – Estadística Demográfica | <ul style="list-style-type: none"> – Organización Estadística Nacional e Internacional – Análisis Estadístico de Datos Categóricos y Discretos – Métodos Generales de Regresión – Ampliación de Investigación Operativa – Prácticas Estadísticas Externas |
|--|--|

TABLA 1

MATERIAS OPTATIVAS					
<i>Denominación</i>	<i>Créditos anuales</i>			<i>Breve descripción del contenido</i>	<i>Vinculación a Áreas de Conocimiento</i>
	<i>Totales</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Prácticos</i>		
Estadística Demográfica (2º)	6	3	3	Fuentes demográficas. Análisis estadístico de los principales fenómenos demográficos: mortalidad, fecundidad, nupcialidad y movimientos migratorios. Proyecciones de población	Estadística e Investigación Operativa
Organización Estadística Nacional e Internacional (2º)	6	3	3	Sistemas de Información Estadística Oficial. Estadística en Internet. Organización de la estadística pública nacional, autonómica y de la Unión Europea. Legislación estadística. Protección de datos personales.	
Procesos Estocásticos Aplicados (2º)	6	3	3	Cadenas de Markov. Procesos de Poisson. Aplicaciones en Economía y Finanzas.	
Análisis Estadístico de Datos Categóricos y Discretos (3º)	6	3	3	Análisis de datos categóricos. Modelos logarítmicos lineales. Modelos de respuesta discreta.	
Fiabilidad (3º)	6	4.5	1.5	Datos longitudinales: censura. Análisis de supervivencia. Tasa de fallos. Fiabilidad de sistemas.	
Métodos Generales de Regresión (3º)	6	3	3	Ampliación del Modelo Lineal: mínimos cuadrados generalizados, heterocedasticidad, autocorrelación. Introducción a los Modelos Lineales Generalizados. Modelo de Cox.	
Estadística Medioambiental (3º)	6	3	3	Desarrollo y resolución de un caso práctico de tratamiento estadístico en el campo del medioambiente.	

Simulación de Sistemas (3º)	6	3	3	Metodología de la simulación. Generación de números y variables aleatorias. Diseño y análisis de resultados. Herramientas de simulación. Aplicaciones.	
Prácticas Estadísticas Externas (3º)	6	0	6	Realización de prácticas de aplicación de técnicas estadísticas en empresas y organismos públicos y privados	
Diseño de Experimentos (3º)	6	3	3	Análisis de la varianza para uno y dos factores. Diseños factoriales. Otros diseños: cuadrados latinos, diseños 2^k . Análisis de la covarianza.	
Control Estadístico de la Calidad (3º)	6	3	3	Fundamentos de control estadístico de la calidad. Control por medidas o variables. Gráficos de control. Control cualitativo o por atributos. Muestreo de aceptación de lotes.	
Ampliación de Investigación Operativa (3º)	6	3	3	Programación dinámica. Optimización en redes. Decisión multicriterio.	
Calculo Numérico (2º)	6	3	3	Resolución numérica de sistemas de ecuaciones. Interpolación y extrapolación. Derivación e integración numérica.	Matemática Aplicada.
Servicios Internet (2º)	6	3	3	Sistemas de comunicación de datos; protocolos de comunicación; servicios internet. Programación de páginas web; lenguajes, utilidades y herramientas para desarrollar servicios web. Implementación de servicios web.	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Programación II (2º)	6	3	3	Corrección y complejidad de algoritmos. Tipos abstractos de datos. Aplicaciones.	Lenguajes y Sistemas Informáticos
Sistemas Operativos (2º)	6	3	3	Fundamentos de los sistemas operativos. Gestión de memoria y de recursos. Sistemas operativos multiusuario.	
Administración de Bases de Datos (2º)	6	3	3	Gestores de Bases de Datos; arquitectura de un gestor de bases de datos; diccionario de datos. Administración del espacio de disco, de usuarios y de recursos. Seguridad y recuperación. Rendimiento y optimización. Programación en bases de datos; procedimientos, triggers, SQL dinámico. Administración de bases de datos a través de un gestor.	

Desarrollo en Gestores de Bases de Datos (3º)	6	3	3	Interfaces con el usuario; tipos de interfaces, ventanas, metáforas. Tipos de usuario, modelos de usuario, modelos mentales, modelos cognitivos. Interfaces para el acceso a bases de datos. Pantallas y páginas de información. Elementos de una pantalla, ventanas, botones, iconos, colores y formas gráficas como elementos de comunicación. Formas de presentación de la información, formas de acceso; menús, entrada de datos, modificación de datos, mensajes. Control de calidad; reglas de buen diseño. Desarrollo de interfaces con el usuario para el acceso a bases de datos.
Bases de Datos II (3º)	6	3	3	Diseño tecnológico en bases de datos. Modelo entidad-asociación. Reglas de transformación del esquema conceptual al esquema lógico. Diseño físico de una base de datos.

ANEXO VII.- NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN EL JURADO DE SELECCIÓN DE BECARIOS

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las normas para la elección de los representantes de los becarios en el Jurado de Selección de Becarios.

Anualmente, las convocatorias de becas y ayudas al estudio de carácter general, disponen que, para el estudio de las solicitudes se constituirá un Jurado de Selección de Becarios del que formarán parte, como vocales, “tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro en la forma que determinen las Universidades” (Orden ECI 2296/2004, de 10 de junio).

En la actualidad, la Universidad dispone de unas “Normas para la elección de los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de becas” que aprobó la Junta de Gobierno el 3 de febrero de 1989 (NUZ § 124). La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar dicha normativa para favorecer una mayor agilidad y

eficiencia en la elección de dichos representantes, y garantizar la presencia de los mismos en el Jurado de Selección de Becarios.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda probar las siguientes

NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS BECARIOS EN EL JURADO DE SELECCIÓN DE BECARIOS

Artículo 1.

1. Los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de Selección de Becarios serán elegidos por los representantes de los estudiantes en el Claustro Universitario.

2. La elección se llevará a cabo, preferentemente, en sesión de Claustro, por el procedimiento que la Mesa determine y de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.

3. En caso de que sea necesario proceder a la elección fuera de las convocatorias habituales del Claustro, el Secretario General convocará para ello reunión de los representantes de estudiantes en el Claustro con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 2.

1. Los estudiantes claustrales podrán presentar como candidatos a los estudiantes de primer y segundo ciclo en los que concurra la condición de becario.

2. En caso de no existir candidatos, lo serán todos los estudiantes claustrales salvo renuncia expresa.

Artículo 3.

1. Con los candidatos presentados se elaborará una única lista ordenada alfabéticamente. Cada elector podrá señalar como máximo un número de candidatos equivalente al obtenido al redondear por exceso la mitad de los puestos a cubrir. Si se señalara más el voto se considerará nulo, si no se señala ninguno, el voto se considerará en blanco.

2. Serán proclamados como representantes los candidatos más votados, quedando el resto como suplentes. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 4.

La representación del Jurado de Becas se renovará, al menos, cada dos años. No obstante, antes de ese plazo podrán cesar los representantes por renuncia o pérdida de la condición de estudiante. En tal caso, serán sustituidos por los suplentes.

Disposición adicional.

En aquellos supuestos en que, por no existir miembros titulares y suplentes suficientes, pueda quedar total o parcialmente desierta la representación de estudiantes en el Jurado de Selección de Becarios, y en tanto no se proceda a la elección de nuevos representantes conforme a lo dispuesto en la presente normativa, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza, a requerimiento del Secretario General, propondrá los estudiantes que formen parte del Jurado de Selección de Becarios, quienes deberán ser estudiantes de primer y segundo ciclo que hayan sido becarios de la convocatoria general del curso anterior o hayan solicitado beca en la del curso presente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las “Normas para la elección de los representantes de los estudiantes becarios en el Jurado de Becas”, aprobadas por Resolución de Junta de Gobierno de 3 de febrero de 1989.

ANEXO VIII.- RENOVACIÓN COMO PROFESOR EMÉRITO DE DON JOAQUÍN LOMBA FUENTES

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se acuerda la renovación del nombramiento como profesor emérito del doctor don Joaquín Lomba Fuentes.

El profesor don Joaquín Lomba Fuentes fue nombrado profesor emérito de la Universidad

de Zaragoza desde el 1 de octubre de 2002, por acuerdo de la entonces Junta de Gobierno de la Universidad de 22 de marzo (BOUZ 9), concluyendo dicha relación contractual el 30 de septiembre de 2005.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad y según lo establecido en la

Normativa sobre Nombramiento de profesores eméritos, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), y a la vista de la memoria de las actividades realizadas y de

los informes emitidos, el Consejo de Gobierno acuerda la renovación del nombramiento como profesor emérito del doctor don Joaquín Lomba Fuentes.

ANEXO IX.- NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR EMÉRITO DE DON ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES.

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se acuerda el nombramiento como **profesor emérito** del doctor don Ángel Cristóbal Montes.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad y según lo establecido en la Normativa sobre Nombramiento de profesores

eméritos, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), y a la vista de los méritos del interesado y de los informes emitidos, el Consejo de Gobierno acuerda el nombramiento como profesor emérito del doctor don Ángel Cristóbal Montes.

ANEXO X.- NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR EMÉRITO DE DON VICENTE CALATAYUD MALDONADO

*Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se acuerda el nombramiento como **profesor emérito** del doctor don Vicente Calatayud Maldonado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad y según lo establecido en la

Normativa sobre Nombramiento de profesores eméritos, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), y a la vista de los méritos del interesado y de los informes emitidos, el Consejo de Gobierno acuerda el nombramiento como profesor emérito del doctor don Vicente Calatayud Maldonado.

ANEXO XI.- APROBACIÓN DE PLAZAS DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 16 DE MAYO DE 2005 ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, PARA EL IMPULSO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEDICACIÓN INVESTIGADORA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de

Zaragoza, por el que se aprueba la reducción efectiva de docencia a los

*profesores que se indican, miembros de los grupos de investigación, así como la dotación de plazas para sustituir, en su caso, la correspondiente docencia, a consecuencia de la convocatoria, para el curso 2005-2006, de participación en el **Convenio entre el Gobierno de Aragón y esta Universidad, para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador (IRDI)***

El 6 de mayo de 2005 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para el impulso y reconocimiento de la dedicación investigadora del personal docente e investigador (en adelante IRDI), cuyo objeto es impulsar la actividad investigadora de los grupos de investigación más productivos, reconocidos por el Gobierno de Aragón, en el ámbito de la Universidad de Zaragoza, mediante la reducción del encargo docente de alguno/s de sus miembros, favoreciendo que los grupos de investigación puedan concentrar esfuerzos en acciones estratégicas. A su vez, dicho convenio efectúa una previsión para poder contratar profesorado adicional, cuando en el área de conocimiento de que se trate no se disponga de suficiente holgura docente.

En aplicación del mencionado convenio, por el Rector de la Universidad se dictó resolución de 20 de mayo de 2005, publicada en el tablón de anuncios de la Universidad el día 23 de mayo de 2005, con el número de registro 234, mediante la cual se establecían las bases y requisitos para que los diferentes grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza, reconocidos por el Gobierno de Aragón, mediante resolución de 13 de abril de 2005 (BOA nº 48, del 20), de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, del Departamento de Ciencia, Tecnología, Desarrollo y Universidad, pudiesen presentar solicitud de participación en el convenio IRDI.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previos los trámites establecidos en el citado convenio y en la convocatoria, se acuerda la reducción efectiva de docencia a los profesores que se relacionan, así como la

dotación, en su caso, de las plazas que a continuación se indican:

A) Profesores para los que se aprueba la reducción efectiva de docencia:

La reducción, a título individual, que se aprueba es de 120 horas para el curso académico 2005-06, en todos los casos.

Grupo: E44

Área de conocimiento: Química Analítica.

D. Juan Ramón Castillo Suárez – CU

D. Javier Galbán Bernal – CU

Grupo: T30

Área de conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones.

D. Alfonso Ortega Giménez – AS/TC/LRU

D. Luis Vicente Borrueal – AS/TC/LRU

Grupo: T05

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

D^a María Pilar Pina Iritia – PAYD

D. Miguel Menéndez Sastre – CU

Grupo: S17

Área de conocimiento: Organización de Empresas.

D. Manuel Espitia Escuer – CU

Grupo: A01

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

D. Agustín Ariño Moneva – TU

D^a Consolación Pérez Arquillué – TU

Grupo: T04

Área de conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

D. Luis Montano Gella – TU

D. José María Martínez Montiel – TU

Grupo: T24

Área de conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos.

D^a Antonia Gil Martínez – TEU

D. Francisco Javier Uche Marcuello – AY/LRU

Grupo: T36

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

D^a Lucía García Nieto – TEU

Grupo: T21

Área de conocimiento: Mecánica de Fluidos.

D. Guillermo Hauke Bernardos – TU

Grupo: S62

Área de conocimiento: Derecho Administrativo.

D Gerardo García-Álvarez García – TU

Grupo: T30

Área de conocimiento: Ingeniería Telemática.

D. Ignacio Martínez Ruiz – AS/TC/LRU

Grupo: E32

Área de conocimiento: Química Física.

D^a María Inmaculada Velasco Albillos– TU

Grupo: E18

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

D. Carlos Gómez-Moreno Calera – CU

Grupo: T62

Área de conocimiento: Ingeniería de los Procesos de Fabricación.

D. José Antonio Yagüe Fabra – AS/TC/LRU

Grupo: H05

Área de conocimiento: Filología Inglesa.

D. Francisco Collado Rodríguez – CU

Grupo: T32

Área de conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

D. Manuel Doblaré Castellano – CU

Grupo: E04

Área de conocimiento: Química Orgánica.

D. José Luis Serrano Ostariz – CU

Grupo: T56

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

D. Miguel Angel Latre Abadía – AS/TC/LRU

Grupo: T38

Área de conocimiento: Tecnología Electrónica

D. José Miguel Burdío Pinilla – TU

Grupo: T10

Área de conocimiento: Química Analítica.

D^a María Cristina Nerín de la Puerta – CU

Grupo: B16

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular

D. Luis Alberto Anel Bernal – TU

Grupo: T27

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

D. Javier Campos Laclaustra – TU

Grupo: T53

Área de conocimiento: Química Analítica.

D. Juan Francisco Cacho Palomar – CU

Grupo: E54

Área de conocimiento: Química Física.

D^a María del Carmen López Montanya – TU

Grupo: S63

Área de conocimiento: Organización de Empresas.

D. Angel Martínez Sánchez – TU

Grupo: E21

Área de conocimiento: Química Inorgánica.

D. Juan Fornies Gracia – CU

D. Antonio Laguna Castrillo – CU

Grupo: E64

Área de conocimiento: Análisis Matemático.

D. Jesús Bastero Eleizalde – CU

D. José Esteban Gale Gimeno – TU

Grupo: E65

Área de conocimiento: Matemática Aplicada.

D. José María Franco García – TU

D. Juan Manuel Peña Ferrández – CU

Grupo: S07

Área de conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

D. Juan García Blasco – CU

Grupo: E45

Área de conocimiento: Cristalografía y Mineralogía.

D. José González López – CU

Grupo: E05

Área de conocimiento: Paleontología.

D. José Antonio Arz Sola – TU

Grupo: E24/2

Área de conocimiento: Física Teórica.

D. Manuel Asorey Carballeira – TU

Grupo: S10

Área de conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico.

D. Julio Sánchez Choliz – CU

Grupo: S16

Área de conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico.

D. Marcos Sanso Frago – CU

Grupo: E07

Área de conocimiento: Química Inorgánica.

D^a María Pilar García Clemente – CU

Grupo: S13

Área de conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico.

D. Joaquín Andaluz Funcía – TU

Grupo: E22

Área de conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.

D. Gerardo Sanz Saiz – TU

Grupo: E18

Área de conocimiento: Matemática Aplicada.

D. Francisco Lisbona Cortes – CU

Grupo: T63

Área de conocimiento: Física Aplicada

D^a María del Pilar Arroyo de Grandes – TU

Grupo: E52

Área de conocimiento: Química Física.

José Santiago Urieta Navarro – CU

Grupo: T51

Área de conocimiento: Electrónica.

D. Santiago Celma Pueyo – TU

Grupo: E26

Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada.

D. Ignacio Arnaudas Pontaque – TU

B) Plazas que se dotan, a término, con cargo al convenio IRDI.

Las plazas que se dotan, vinculadas a la reducción de la docencia del profesor de que se trate, se adscriben al departamento y centro del profesor al que se le aplica la reducción efectiva de docencia, en correspondencia con

el grupo de investigación que se indica a continuación.

Grupo: E44

Área de conocimiento: Química Analítica.

1 – Ayudante.

Grupo: T30

Área de conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones.

2 – Asociado P4.

Grupo: T05

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

2 – Asociado P4.

Grupo: S17

Área de conocimiento: Organización de Empresas.

1 – Ayudante.

Grupo: A01

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

1 – Ayudante.

Grupo: T04

Área de conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática.

1 – Ayudante doctor.

Grupo: T24

Área de conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos.

2 – Asociado P4.

Grupo: T36

Área de conocimiento: Ingeniería Química.

1 – Ayudante.

Grupo: T21

Área de conocimiento: Mecánica de Fluidos.

1 – Ayudante.

Grupo: S62

Área de conocimiento: Derecho Administrativo.

1 – Asociado P4

Grupo: T30

Área de conocimiento: Ingeniería Telemática.

1 – Asociado P4

Grupo: E18

Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular.

1 – Ayudante.

Grupo: T62

Área de conocimiento: Ingeniería de los Procesos de Fabricación.

1 – Ayudante.

Grupo: H05

Área de conocimiento: Filología Inglesa.

1 – Ayudante.

Grupo: T32

Área de conocimiento: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

1 – Ayudante.

Grupo: E04

Área de conocimiento: Química Orgánica.

1 – Ayudante.

Grupo: T56

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

1 – Ayudante.

Grupo: T38

Área de conocimiento: Tecnología Electrónica.

1 – Asociado P4

Grupo: T10

Área de conocimiento: Química Analítica.

1 – Ayudante.

Grupo: B16

Área de conocimiento: Bioquímica y biología molecular.

1 – Asociado P4

Grupo: T27

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

1 – Ayudante.

Grupo: E54

Área de conocimiento: Química Física.

1 – Ayudante Doctor.

Grupo: S63

Área de conocimiento: Organización de Empresas.

1 – Asociado P4.

ANEXO XII.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DOCTORES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se designan los miembros doctores de la Comisión de Investigación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de los Estatutos y según el

procedimiento establecido mediante acuerdo del propio Consejo 4 de noviembre de 2004 (BOUZ 30), ha acordado designar como miembros doctores de la Comisión de Investigación de la Universidad a los siguientes:

Bloque A.1.- Dos miembros de cada una de las cinco macroáreas

<i>Macroáreas</i>	<i>Titulares</i>	<i>Suplentes</i>
BIOMÉDICAS	<ul style="list-style-type: none"> – Rosario Osta Pinzolas (<i>Genética</i>) – Marcelo de las Heras Guillamón (<i>Sanidad Animal</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> – Javier Sancho Sanz (<i>Bioquímica y Biología Molecular</i>) – Luis Alberto Anel Bernal (<i>Bioquímica y Biología Molecular</i>) – Concepción Junquera Escribano (<i>Histología</i>) – Clementina Rodellar penella (<i>Genética</i>)
CIENTÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> – José Muñoz Embid (<i>Química Física</i>) – María Teresa Lozano Imízcoz (<i>Geometría y Topología</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> – Constanza Fernández-Nieto Fernández (<i>Cristalografía y Mineralogía</i>) – Juan Ignacio Pardo Fernández (<i>Química Física</i>) – Juan Ramón Castillo Suárez (<i>Química Analítica</i>)

		– María Pilar García Clemente (<i>Química Inorgánica</i>)
HUMANÍSTICAS	– M ^a de los Ángeles Magallón Botaya (<i>Arqueología</i>) – Francisco Collado Rodríguez (<i>Filología Inglesa</i>)	
SOCIALES	– Manuel Contreras Casado (<i>Derecho Constitucional</i>) – Carmen Berné Manero (<i>Comercialización e Investigación de Mercados</i>)	– Ángel Luis de Val Tena (<i>Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social</i>) – Ramón Barberán Ortí (<i>Economía Aplicada</i>) – Rosa Duarte Pac (<i>Fundamentos de Análisis Económico</i>)
TÉCNICAS	– Abelardo Martínez Iturbe (<i>Tecnología Electrónica</i>) – José Neira Parra (<i>Lenguajes y Sistemas Informáticos</i>)	– Isidro Urriza Parroque (<i>Tecnología Electrónica</i>) – Juan Carlos Díez Moñux (<i>Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica</i>) – Luis Miguel Romeo Giménez (<i>Máquinas y Motores Térmicos</i>)

Bloque A.2.- Un miembro entre los investigadores responsables de los grupos de investigación de cada una de las cinco macroáreas

<i>Macroáreas</i>	<i>Titular</i>	<i>Suplentes</i>
BIOMÉDICAS	— M ^a Jesús Azanza Ruiz (<i>Histología</i>)	— Pilar Zaragoza Fernández (<i>Genética Animal</i>) — Carlos Martín Montañés (<i>Microbiología</i>)
CIENTÍFICAS	— Javier Otal Cinca (<i>Álgebra</i>)	— Eustoquio Molina Martínez (<i>Paleontología</i>)
HUMANÍSTICAS	— José María Cuadrat Prats (<i>Análisis Geográfico Regional</i>)	
SOCIALES	— Marcos Sanso Frago (<i>Fundamentos del Análisis Económico</i>)	— Fernando Galindo Ayuda (<i>Filosofía del derecho</i>) — Luis Germán Zubero (<i>Historia e Instituciones Económicas</i>)
TÉCNICAS	— Rafael Bilbao Duñabeitia (<i>Ingeniería Química</i>)	

Bloque A.3.- Dos miembros entre los directores de Institutos y otras estructuras de investigación

— Manuel Doblaré Castellano (<i>Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón</i>)
— Manuel Ricardo Ibarra García (<i>Instituto Universitario de Investigación de Nanociencia de Aragón</i>)

Bloque A.4.- Un miembro de entre los directores de estructuras de transferencia de resultados

— Jesús Arauzo Pérez (*Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación*)

ANEXO XIII.- PRECIOS PÚBLICOS DE COLEGIOS MAYORES CURSO 2005-2006

Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban los precios públicos de los Colegios Mayores para el curso 2005-2006.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, acuerda la siguiente relación de precios públicos de los Colegios Mayores para el curso 2005-2006:

COLEGIO	HABITACIÓN	CURSO 2005/2006
AZAILA		CERRADO
CARDENAL XAVIERRE		606,00
JOSEFA SEGOVIA	Individual	500,00
	Doble	457,95
LA ANUNCIATA		506,80
MIRAFLORES		585,42
PABLO SERRANO		330,00
PEDRO CERBUNA		466,36
PEÑALBA		539,54
RAMÓN ACÍN	Individual	463,00
	Doble	408,00
SANTA ISABEL		237,64
VIRGEN DEL CARMEN	Individual	571,11
	Doble	495,19

- Los precios no incluyen el 7% de IVA
- Los precios incluyen manutención, excepto en el Colegio Mayor Santa Isabel.